



**Leonardo José Sánchez Martínez**

Esp. Derecho Laboral y SS  
Esp. Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia  
Asesoría Jurídica Legal



**Señor**  
**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**E. S. D.**

**Ref.: Ordinario Laboral de MILENA MANJARREZ contra CLINICA MEDICOS S.A. Rad. No 2018-00123-00**

**LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.171.141. Expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 212.303 del C. S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial de la CLINICA MEDICOS S.A., con Nit No 824.001.041-6, según poder adjunto estando dentro del término de ley, me permito por medio del presente escrito contestar la demanda instaurada por la Señora MILENA MANJARREZ CAMPO, bajo los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

**EXEPCIONES PREVIAS.**

**1. PRESCRIPCION.**

Solo basta analizar la demanda en el hecho (34), la parte demandante afirma "que el contrato de trabajo termino el día 30 de julio de 2015".

La demanda fue presentada el día 07 de mayo de 2018, y se profirió auto admisorio el día 19 de julio de 2018, demanda que solo fue notificada por conducta concluyente el día 30 de enero de 2019, es decir 60 meses después de haber terminado el contrato de trabajo.

Resulta del solo análisis de los extremos temporales planteados en la demanda aceptando en gracia de discusión que existan entre las partes emolumentos laborales por cancelar ellos solo se centrarían en las reclamaciones realizadas dentro de los 3 años siguientes a la terminación del vínculo contractual.

La anterior afirmación se sustenta en el sentido que el artículo 488 del código sustantivo del trabajo, y el 151 del CPL. Consagra la prescripción trienal, entendida esta como las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

Señor juez se encuentran prescritos todas pretensiones de los demandantes debido a que ha transcurrido un término mayor al consagrado en el artículo 488 del CPTSS

TERMINACION CONTRATO	PRESENTACION DEMANDA	ADMISION	NOTIFICACION	TIEMPO EN MESES
30/07/2015	07/05/2018	19/07/2018	30/01/2020	60 meses días

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**RECIBIDO**

**30 ENE 2020**

Celular: 315 624 0884  
Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)  
Valledupar - Cesar

FECHA: \_\_\_\_\_  
DNARIO: *Oscar...*



Leonardo José Sánchez Martínez

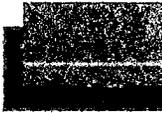
Esp. Derecho Laboral y SS

Esp. Derecho Médico

Universidad Externado de Colombia

Asesoría Jurídica Legal

104 2



*Al hacerse la aplicación establecida en el artículo 94 del CGP, en donde la parte demandante contaba con el término de un año para notificar el auto admisorio de la demanda, con el fin de que con la presentación de la demanda surtiera el efecto de interrumpir el término de prescripción establecido en el artículo 488 del Código sustantivo de trabajo, al no lograrse este cometido, se deberá dar aplicación a lo anotado en el artículo 94 del código general del proceso y decretar la prescripción toda vez que transcurrieron más de tres años contados desde la terminación del vínculo contractual y la notificación del auto admisorio de la demanda.*

**ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

*La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.*

*La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.*

*Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.*

*El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.*

## **2. CADUCIDAD DE LA ACCION.**

*Nuestro ordenamiento jurídico colombiano distingue entre la prescripción y la caducidad de la acción, siendo el primero sobre los derechos y el segundo sobre la acción para acudir a al órgano judicial a exigir el referido derecho. así las cosas, señor Juez, en el presente asunto opero la caducidad de la acción toda vez que por aplicación directa del artículo 94 CGP. Es claro el precedido artículo al notar que para que no opere la caducidad de la acción con la presentación de la demanda, es requisito que la parte demandante notifique dentro del año siguiente al demandado del auto admisorio de la demanda, así las cosas, señor juez también en el presente caso opero la caducidad de la acción toda vez que tiene un límite temporal de orden público, el cual no puede ser renunciado y debe ser declarada de oficio por el juez, en cualquier caso.*

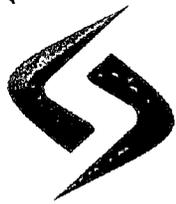
### **A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

*Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda por cuanto carecen de fundamento legal y faltan a la verdad, la empresa LABORAMOS CEL LTDA, no le asiste obligaciones con la demandante por las siguientes situaciones.*

Celular: 315 624 0884

Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

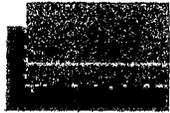
Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS  
Esp. Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia  
Asesoría Jurídica Legal

105 3



1. *Con respecto a la pretensión solicitada a numeral 1.1 manifiesto que no está en discusión la existencia del contrato de trabajo ni sus extremos temporales.*
2. *Con respecto a la pretensión del numeral 1.2 me permito manifestar que la sociedad CLINICA MEDICOS S.A. no discrimino a la demandante, al no pagarle el mismo salario que al señor ANDRES RUIZ MOLINA, toda vez que este se desempeña en un cargo distinto y cumple funciones diferentes a las que desempeño la demandante, tal y como lo muestra el respectivo contrato de trabajo.*
3. *Con respecto a la pretensión 1.3, señor juez me permito manifestar que mi mandante la CLINICA MEDICOS S.A. no ha discriminado salarialmente a la demandante, de acuerdo a las razones expuestas y probadas en el acápite de hechos, por tal razón, no es procedente que se declare lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.*
4. *Con respecto a lo solicitado en el numeral 1.4, manifiesto que no es procedente que se declare lo solicitado, ya que la CLINICA MEDICOS no adeuda a la señora MILENA MANJARREZ, diferencia de salarios.*
5. *En cuanto a la pretensión solicitada a numeral 1.5 manifiesto que no es procedente que se declare lo solicitado ya que las cesantías correspondientes al año 2011 fueron consignadas en el respectivo fondo de cesantías de la demandante.*
6. *En cuanto a la pretensión solicitada a numeral 1.6 manifiesto que no es procedente que se declare lo solicitado ya que las cesantías correspondientes al año 2012 fueron consignadas en el respectivo fondo de cesantías de la demandante. Sin mencionar que, que dicho derecho se encuentre prescrito toda vez que opero el termino establecido en el artículo 488 del CST y el 151 del CPT.*
7. *En cuanto a la pretensión solicitada a numeral 1.7 manifiesto que no es procedente que se declare lo solicitado ya que las cesantías correspondientes al año 2013 fueron consignadas en el respectivo fondo de cesantías de la demandante. dicho derecho se encuentra prescrito toda vez que opero el termino establecido en el artículo 488 del CST y el 151 del CPT.*
8. *Con respecto a la pretensión solicitada a numeral 1.8 respetuosamente manifiesto que no es procedente tal declaración debido a que la señora MILENA MANJARREZ CAMPO ya le fue pagada si liquidación final de prestaciones. La CLINICA MEDICOS S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la demandante. dicho derecho se encuentra prescrito toda vez que opero el termino establecido en el artículo 488 del CST y el 151 del CPT. dicho derecho se encuentra prescrito toda vez que opero el termino establecido en el artículo 488 del CST y el 151 del CPT.*
9. *Con respecto a la solicitado en el numeral 1.9 manifiesto que la CLINICA MEDICOS S.A. no adeuda a la demandante alguna suma de dinero, por tal razón no es procedente que se declare lo que solicita la demandante. De igual forma*

Celular: 315 624 0884

Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS

Esp. Derecho Médico

Universidad Externado de Colombia

Asesoría Jurídica Legal

106 4'



*cabe manifestar que desde la terminación del contrato de trabajo hasta la radicación de la demanda han transcurrido más de 24 meses, por tal razón, si eventualmente el juez considera que tiene derecho a la misma, mi mandante solo estaría obligado a pagar intereses moratorios partir del mes 25, tal y como lo establece el artículo 65 del CST. dicho derecho se encuentra prescrito toda vez que opero el termino establecido en el artículo 488 del CST y el 151 del CPT.*

**10.** *Con respecta lo solicitado en el numeral 1.10 en lo que respecta a la facultades de ultra y extra petita, esta debe entenderse Tal como lo ha explicado esta Sala de la Corte, de seguro, con el propósito de salvaguardar el derecho de defensa de los contendientes judiciales, el artículo 305 del estatuto que gobierna los ritos civiles –aplicable al procedimiento del trabajo y de la seguridad social, merced a la preceptiva de su artículo 145, claro que con la morigeración atinente a la facultad del juez laboral de única o de primera instancia de proferir decisiones extra o ultra petita- la sentencia debe guardar armonía o consonancia <con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y que hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.*

**11.** *Con respecto a las costas y agencias de derecho es sabido que las mismas le corresponden a quien ha sido vencido en un proceso.*

#### **A LAS PRETENSIONES DE CONDENA:**

*Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que, sobre los derechos reclamados se encuentran prescritos toda vez que opero el termino establecido en el artículo 488 del CST y el 151 del CPT.*

- 1. Con respecto a la pretensión de condena del numeral 1.2.1 manifiesto que no es procedente tal condena debido a que la señora MILENA MANJARREZ no ocupaba el mismo cargo que el señor ANDRES RUIZ MOLINA, tal y como puede observarse en las pruebas allegadas, por tal razón, mi mandante no adeuda a la demandante alguna suma de dinero por concepto de reajuste salarial.*
- 2. Con respecto a la pretensión de condena del numeral 1.2.2 manifiesto que no es procedente tal condena debido a que la señora MILENA MANJARREZ no ocupaba el mismo cargo que el señor ANDRES RUIZ MOLINA, tal y como puede observarse en las pruebas allegadas, por tal razón, mi mandante no adeuda a la demandante alguna suma de dinero por concepto reliquidación de cesantías.*
- 3. Con respecto a la pretensión de condena del numeral 1.2.3 manifiesto que no es procedente tal condena debido a que la señora MILENA MANJARREZ no ocupaba el mismo cargo que el señor ANDRES RUIZ MOLINA, tal y como puede observarse en las pruebas allegadas, por tal razón, mi mandante no adeuda a la demandante alguna suma de dinero por concepto reliquidación de intereses.*
- 4. Con respecto a la pretensión de condena del numeral 1.2.4 manifiesto que no es procedente tal condena debido a que la señora MILENA MANJARREZ no ocupaba el mismo cargo que el señor ANDRES RUIZ MOLINA, tal y como puede observarse*

Celular: 315 624 0884

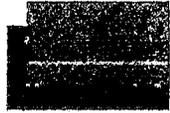
Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

Valledupar - Cesar



**Leonardo José Sánchez Martínez**

Esp. Derecho Laboral y SS  
Esp. Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia  
Asesoría Jurídica Legal

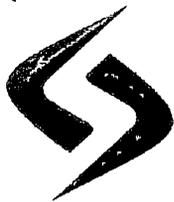


*en las pruebas allegadas, por tal razón, mi mandante no adeuda a la demandante alguna suma de dinero por concepto de reliquidación de primas de servicios.*

5. *En cuanto a la pretensión de condena solicitada en el numeral 1.2.5 manifiesto que no es procedente tal condena debido a que mi mandante no adeuda cesantías a la demandante, debido a que las mismas fueron consignadas en su respectivo fondo, tal y como se puede observar en las pruebas anexas a la contestación de la demanda.*
6. *En cuanto a la pretensión de condena solicitada en el numeral 1.2.6 manifiesto que no es procedente tal condena debido a que mi mandante no adeuda cesantías a la demandante, debido a que las mismas fueron consignadas en su respectivo fondo, tal y como se puede observar en las pruebas anexas a la contestación de la demanda.*
7. *En cuanto a la pretensión de condena solicitada en el numeral 1.2.7 manifiesto que no es procedente tal condena debido a que mi mandante no adeuda cesantías a la demandante, debido a que las mismas fueron consignadas en su respectivo fondo, tal y como se puede observar en las pruebas anexas a la contestación de la demanda.*
8. *En cuanto a la sanción moratoria especial solicitada en el numeral 1.2.8, manifiesto señor juez que mi mandante no adeuda a la demandante suma alguna por concepto de cesantías, razón por la cual no es procedente lo solicitado por el apoderado judicial.*
9. *No es procedente la solicitud de condena del numeral 1.2.9, toda vez que mi mandante no adeuda alguna suma de dinero a la demandante.*
10. *Con respecto lo solicitado en el numeral 1.2.10 en lo que respecta a la facultades de ultra y extra petita, esta debe entenderse Tal como lo ha explicado esta Sala de la Corte, de seguro, con el propósito de salvaguardar el derecho de defensa de los contendientes judiciales, el artículo 305 del estatuto que gobierna los ritos civiles –aplicable al procedimiento del trabajo y de la seguridad social, merced a la preceptiva de su artículo 145, claro que con la morigeración atinente a la facultad del juez laboral de única o de primera instancia de proferir decisiones extra o ultra petita- la sentencia debe guardar armonía o consonancia <con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y que hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.*
11. *Con respecto a las costas y agencias de derecho es sabido que las mismas le corresponden a quien ha sido vencido en un proceso.*

**A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

*Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que, sobre los derechos reclamados se encuentran prescritos toda vez que operó el termino establecido en el artículo 488 del CST y el 151 del CPT.*



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS  
Esp. Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia  
Asesoría Jurídica Legal

1086



**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**1. ES CIERTO**

**2. ES CIERTO**

**3. ES CIERTO**

**4. ES CIERTO**

**5. ES CIERTO**

**6. ES CIERTO**

**7. ES CIERTO**

**8. ES CIERTO**

**9. ES CIERTO**

**10. ES CIERTO**

**11. ES CIERTO**

**12. ES CIERTO**

**13. NO ES CIERTO**, después de haber terminado el contrato de trabajo por mutuo acuerdo, la señora MILENA MANJARREZ, notifico un documento en el que manifestaba su decisión de terminar el contrato de trabajo por culpa imputable al empleador.

**14. NO ES CIERTO**, la CLINICA MEDICOS S.A. suscribió el documento el día 13 de diciembre de 2011 y fue notificado a la demandante el día 14 de diciembre de 2011 a las 3:50 P.M. como lo muestra dicho documento firmado por puño y letra de la señora MILENA MANJARREZ, no es cierto y tampoco está probado lo que manifiesta el apoderado de la parte demandante en este hecho.

**15. NO ES CIERTO**, el documento fue elaborado por las partes de común acuerdo, demostrado con la firma del mismo.

**16. ES CIERTO**, es claro que dicha terminación se hizo efectiva en día y fecha señalada por la parte demandante, prueba de ello fue que dicha liquidación fue cancelada mediante una sección de crédito realizada a la ex trabajadora

**17. NO ES CIERTO**, es claro que en el tiempo y en el espacio existieron dos contratos de trabajo prueba de ello fue que dicha liquidación fue cancelada mediante una sección de crédito realizada a la ex trabajadora

**18. NO ES CIERTO**, con respecto al acuerdo alegado por la parte demandante, debe tomarse como una confesión la fecha del inicio del nuevo contrato de trabajo 12 de enero de 2012. Exactamente 30 días posteriores a la terminación del primer contrato.

**19. NO ES CIERTO**, dicha fecha fue el inicio del segundo contrato por lo que se dio una discontinuidad en la relación laboral.

**20. NO ES CIERTO**, El contrato termino el día 13 de diciembre de 2011 y el día 12 de enero de 2012 inicio un nuevo contrato.

Celular: 315 624 0884

Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

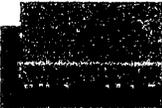
Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS  
Esp. Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia  
Asesoría Jurídica Legal

1097



21. **ES CIERTO**, no existe obligación jurídica para la sociedad CLINICA MEDICOS S.A., de realizar aumento de salario alguno.
22. **ES CIERTO**, las mismas fueron liquidadas y pagadas en la respectiva terminación del contrato de trabajo a fecha 13 de diciembre de 2011.
23. **ES CIERTO**, no existe obligación jurídica para la sociedad CLINICA MEDICOS S.A., de realizar aumento de salario alguno.
24. **NO ES CIERTO**, la sociedad CLINICA MEDICOS S.A., pago el valor de la respectiva cesantía a la trabajadora, quien solicito mediante oficio el pago de dicho valor por presentar una calamidad doméstica.
25. **ES CIERTO**, no existe obligación jurídica para la sociedad CLINICA MEDICOS S.A., de realizar aumento de salario alguno.
26. **NO ES CIERTO**, la sociedad CLINICA MEDICOS S.A., si pago y consigno el valor correspondiente al auxilio de cesantías del año 2013.
27. **NO ES CIERTO**, la vinculación del señor ANDRES RUIZ se realizó bajo el cargo de contador SENIOR, con unas funciones muy distintas y un grado de responsabilidad mayor, como, por ejemplo, se el contador responsable ante la DIAN, y suscribir todos los estados de balance de la empresa, labor que no tenía la demandante.
28. **NO ES CIERTO**, existió una diferencia tanto en la asignación del cargo como las funciones desempeñadas por la demandante, dichas funciones ameritaban un nivel de responsabilidad mayor, entre otras la de ser representante del empleador, manejo de personal a cargo, y fungir como el contador principal de la empresa.
29. **NO ES CIERTO**, la demandante se desempeñaba como contadora, bajo las órdenes del señor ANDRES RUIZ, quien fuera el contador senior, y responsable del área de contabilidad.
30. **ES CIERTO**, no existe obligación jurídica para la sociedad CLINICA MEDICOS S.A., de realizar aumento de salario alguno
31. **ES CIERTO.**
32. **ES CIERTO.**
33. **ES CIERTO.**
34. **ES CIERTO**
35. **ES CIERTO.**



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS

Esp. Derecho Médico

Universidad Externado de Colombia

Asesoría Jurídica Legal

110 §



## **HECHOS DE LA CONSTESTACION:**

**PRIMERO:** a la demandante le fueron pagados todos y cada uno de los emolumentos laborales, tales como salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, liquidación final de prestaciones sociales, razón por la cual no debe prosperar las pretensiones de la demandante.

**SEGUNDO:** a la demandante no le asiste razón alguna con respecto a la supuesta igualdad debido a que durante el tiempo que laboro al servicio de la CLINICA MEDICOS S.A. no ostentó el mismo cargo que el señor ANDREZ RUIZ MOLINA y tampoco desempeño sus mismas funciones, tampoco aportó pruebas que permitan inferir lo que alega, teniendo la carga probatoria de acuerdo al artículo 167 del CGP.

**CUARTO: MALA FE- TEMERIDAD APODERADO Y DEMANDANTES,** señor juez muy respetuosamente solicito que se declare que el demandante actuó de mala fe, toda vez que sabiendo que a su poderdante le fueron cancelados los valores por concepto de cesantías de los años 2011, 2012, 2013, pretende desconocerlo buscando sacar un mejor provecho del mismo, colocando el sistema judicial para su beneficio propio e induciendo al error al operador judicial.

Señor juez muy respetuosamente solicito aplicar lo anotado en el capítulo V **DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS,** artículo 78, 79, 80, y 81 del código general del proceso.

### **CAPÍTULO V.**

#### **DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.**

**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. **Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.**
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.
6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.
7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).
10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o

Celular: 315 624 0884

Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

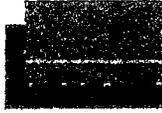
Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS  
Esp. Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia  
Asesoría Jurídica Legal

111 9



*exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.*

*Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.*

*12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*

*13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvenición y la vinculación de otros sujetos procesales.*

*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

*15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.*

**ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE.** *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

**1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**

*2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*

*3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*

*4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*

*5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*

*6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.*

**ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES.** *Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.*

*A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente.*

*Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.*

**ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES.** *Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.*

*Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional*

**QUINTO:** *todas las pretensiones de la demanda se encuentran prescritas conforme a lo establecido en el artículo 488 del CST en concordancia con el 151 del CPT.*

Celular: 315 624 0884

Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

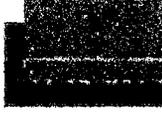
Esp. Derecho Laboral y SS

Esp. Derecho Médico

Universidad Externado de Colombia

Asesoría Jurídica Legal

112 10



## **EXEPCIONES DE MERITO:**

### **1. PRESCRIPCION.**

*Solo basta analizar la demanda en el hecho (34), la parte demandante afirma "que el contrato de trabajo termino el día 30 de julio de 2015".*

*La demanda fue presentada el día 07 de mayo de 2018, y se profirió auto admisorio el día 19 de julio de 2018, demanda que solo fue notificada por conducta concluyente el día 30 de enero de 2019, es decir 60 meses después de haber terminado el contrato de trabajo.*

*Resulta del solo análisis de los extremos temporales planteados en la demanda aceptando en gracia de discusión que existan entre las partes emolumentos laborales por cancelar ellos solo se centrarían en las reclamaciones realizadas dentro de los 3 años siguientes a la terminación del vínculo contractual.*

*La anterior afirmación se sustenta en el sentido que el artículo 488 del código sustantivo del trabajo, y el 151 del CPL. Consagra la prescripción trienal, entendida esta como las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.*

*Señor juez se encuentran prescritos todas pretensiones de los demandantes debido a que ha transcurrido un término mayor al consagrado en el artículo 488 del CPTSS*

<b>TERMINACION CONTRATO</b>	<b>PRESENTACION DEMANDA</b>	<b>ADMISION</b>	<b>NOTIFICACION</b>	<b>TIEMPO EN MESES</b>
30/07/2015	07/05/2018	19/07/2018	30/01/2020	60 meses días

*Al hacerse la aplicación establecida en el artículo 94 del CGP, en donde la parte demandante contaba con el término de un año para notificar el auto admisorio de la demanda, con el fin de que con la presentación de la demanda surtiera el efecto de interrumpir el termino de prescripción establecido en el artículo 488 del Código sustantivo de trabajo, al no lograrse este cometido, se deberá dar aplicación a lo anotado en el artículo 94 del código general del proceso y decretar la prescripción toda vez que transcurrieron más de tres años contados desde la terminación del vínculo contractual y la notificación del auto admisorio de dela demanda.*

**ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

*La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.*

Celular: 315 624 0884

Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS  
Esp. Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia  
Asesoría Jurídica Legal

113

*La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.*

*Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.*

*El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.*

## **2. CADUCIDAD DE LA ACCION.**

*Nuestro ordenamiento jurídico colombiano distingue entre la prescripción y la caducidad de la acción, siendo el primero sobre los derechos y el segundo sobre la acción para acudir a al órgano judicial a exigir el referido derecho. así las cosas, señor Juez, en el presente asunto opero la caducidad de la acción toda vez que por aplicación directa del artículo 94 CGP. Es claro el precedido artículo al notar que para que no opere la caducidad de la acción con la presentación de la demanda, es requisito que la parte demandante notifique dentro del año siguiente al demandado del auto admisorio de la demanda, así las cosas, señor juez también en el presente caso opero la caducidad de la acción toda vez que tiene un límite temporal de orden público, el cual no puede ser renunciado y debe ser declarada de oficio por el juez, en cualquier caso.*

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** *aplicable a la totalidad de las pretensiones con base en lo expuesto en el capítulo de oposición a la pretensión de declaración y condena fundamento de derechos y razones de defensa, por cuanto no existe obligación por parte de mi representada.*

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** *el texto de la demanda pretende cobrar sumas de dinero que fáctica ni legalmente se adeudan, por cuanto como se ha mencionado mi representada no tiene obligación alguna con la demandante.*

**BUENA FE:** *en el entendido que mi mandante adeude suma alguna, deberá declararse la buena fe, por cuanto existe la convicción de no adeudar suma alguna al actor.*

**FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:** *hace relación a todas las pretensiones y su argumentación se desprende del acápite de la oposición a las pretensiones de declaración y condena, así como del fundamento de hecho y razones de defensa, ya que no le asiste causa para pedir el pago de unas obligaciones de las cuales mi representada no es deudora.*

**PAGO:** *mi mandante reconoció y cancelo todos los valores causados a la actora durante el vínculo y una vez termino la misma.*

**COMPENSACION:** *al momento de por terminado el vinculo entre las partes se reconocieron y cancelaron valores, los cuales fueron recibidos a satisfacción por la demandante de existir algún emolumento por pagar ello debe ser descontado del*

Celular: 315 624 0884

Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS

Esp. Derecho Médico

Universidad Externado de Colombia

Asesoría Jurídica Legal

114 JK

*recibido por la actora.*

**PRUEBAS:**

*Solicito se tengan, se decreten y practiquen como prueba las siguientes:*

**DOCUMENTALES:** *solicito se tengan en cuenta los siguientes documentos, los cuales anexo en fotocopias.*

1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Liquidación final de prestaciones sociales en dos folios
4. Terminación de mutuo acuerdo contrato de trabajo
5. Liquidación de fecha 13 de diciembre de 2011.
6. Contrato de cesión pago de prestaciones sociales en 3 folios
7. Liquidación y pago cesantías año 2012 en 7 folios
8. Liquidación y pago cesantías año 2013 en 7 folios
9. Contrato ANDRES RUIZ en 4 folios
10. Registro tributario en 8 folios
11. Planillas de pago a seguridad social en 10 folios

**INTERROGATORIO:**

*Solicito de cite y se haga comparecer a la demandante MILENA MANJARREZ quien puede ser ubicada por intermedio de su apoderado para que absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé en audiencia pública señalada por el despacho, me reservo igualmente la facultad de antes de la audiencia hacer llegar el cuestionario en sobre cerrado, si no compareciere la demandante se le declarara confeso de acuerdo a la ley, el cuestionario se suscribirá a probar:*

1. Los valores reconocidos y cancelados que se efectuaron y fueron recibidos por el actor
2. La buena fe por parte de representada

**FUNDAMENTOS DE DERECHOS:**

*Ténganse como fundamentos de derecho los siguientes y las normas que regulen el caso concreto entre ellos los artículos 64-65 del código sustantivo de trabajo artículos 31 y SS del CPL ley 712 de 2001 y demás normas aplicables al caso*

*Artículos 164 y siguientes del código general del proceso, presunciones, carga de la prueba, aplicable al caso concreto por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal laboral.*

*Artículos 2º y 5º del Decreto-Ley 2158 DE 1948, en lo concerniente a competencia del juez laboral del circuito y lo preceptuado por el capítulo V artículos 25 y siguientes de la misma normatividad en relación a la demanda y su contestación.*

*Las disposiciones del capítulo XIV del Decreto-Ley 2158 DE 1948 títulos II – III artículos 70 y siguientes en lo que refiere a la clase de proceso de primera instancia.*

Celular: 315 624 0884

Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS

Esp. Derecho Médico

Universidad Externado de Colombia

Asesoría Jurídica Legal

115 13



## **PERDIDA INDEMNIZACION MORATORIA**

***Corte Suprema de Justicia Sala Laboral - Sentencia del 6 de mayo de 2010 con radicado 36577, reiterada entre otros pronunciamientos en la sentencia del 3 de mayo de 2011 radicación 38177, y sentencia 25 de julio de 2012 Radicación N° 46385.***

*"(.....) En este caso es un hecho no discutido que la relación laboral de la demandante terminó el 31 de diciembre de 2003, de tal suerte que, como lo afirma la censura, para ese momento ya se encontraba rigiendo el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, que introdujo una modificación al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Según aquella norma, luego de que fuera parcialmente declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-781 del 30 de septiembre de 2003, que retiró del ordenamiento jurídico las expresiones "o si presentara la demanda no ha habido pronunciamiento judicial", la indemnización por falta de pago, en lo que aquí interesa, quedó regulada de la siguiente manera:*

*<Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.>*

*La anterior disposición, según el párrafo 2° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, solamente se aplica respecto de los trabajadores que devenguen más de un salario mínimo mensual vigente, situación que se presentaba respecto de la actora, de modo que aquel precepto le era aplicable.*

*No obstante las notorias deficiencias en la redacción de la norma, esta Sala de la Corte entiende que la intención del legislador fue la de establecer un límite temporal a la indemnización moratoria originalmente concebida por el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de tal suerte que, como regla general, durante los veinticuatro (24) meses posteriores a la extinción del vínculo jurídico el empleador incumplido deberá pagar una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, siempre y cuando el trabajador haya iniciado su reclamación ante la justicia ordinaria dentro de esos veinticuatro (24) meses, como aconteció en este caso.*

*Después de esos veinticuatro (24) meses, en caso de que la situación de mora persista, ya no deberá el empleador una suma equivalente al último salario diario, sino intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente; intereses que se calcularán sobre las sumas debidas por concepto de salarios y prestaciones en dinero.*

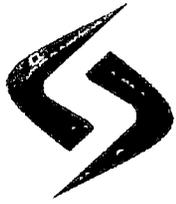
*Cuando no se haya entablado demanda ante los estrados judiciales, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al fenecimiento del contrato de trabajo, el trabajador no tendrá derecho a la indemnización moratoria equivalente a un (1) día de salario por cada día de mora en la solución de los salarios y prestaciones sociales, dentro de ese lapso, sino a los intereses moratorios, a partir de la terminación del contrato de trabajo, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.*

*De tal suerte que la presentación oportuna (entiéndase dentro de los veinticuatro meses siguientes a la terminación del contrato de trabajo) de la reclamación judicial da al trabajador el derecho a acceder a la indemnización moratoria de un día de salario por cada día de mora hasta por veinticuatro (24) meses, calculados desde la ruptura del nudo de trabajo; y, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25), contado desde esa misma ocasión, hace radicar en su cabeza el derecho a los intereses moratorios; en los términos precisados por el legislador.*

Celular: 315 624 0884

Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS

Esp. Derecho Médico

Universidad Externado de Colombia

Asesoría Jurídica Legal

116 147



*Pero la reclamación inoportuna (fuera del término ya señalado) comporta para el trabajador la pérdida del derecho a la indemnización moratoria. Sólo le asiste el derecho a los intereses moratorios, contabilizados desde la fecha de la extinción de vínculo jurídico.*

*A pesar de lo anterior, el Tribunal confirmó el fallo del Juzgado de primer grado que condenó a la universidad demandada por concepto de la indemnización moratoria a "la suma diaria de \$40.000 a partir del 31 de enero de 2003 y hasta cuando se verifique el pago", lo que indica que no tuvo en cuenta que, como se afirma en el cargo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, que debe considerarse ese fallador infringió directamente, al pago de esa suma diaria sólo podía condenarse por los veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación del contrato de trabajo, pues, a partir de ese momento se deben los intereses moratorios, sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones sociales en dinero, liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.*

*Así las cosas, desconoció el Tribunal el mandato contenido en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, y por esa razón el cargo es próspero, como consecuencia de lo cual se casará la sentencia impugnada en los términos pedidos en el alcance de la impugnación.*

## **JURISPRUDENCIA LA BUENA FE**

*Al respecto en varias oportunidades la sala laboral de la corte suprema se ha pronunciado, y en la sentencia de marzo 16 de 2005 expediente 23987 ha dicho:*

*La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud" (Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223), como lo expresó la Sala Civil de esta Corte en sentencia de 23 de junio de 1958.*

*Esa buena fe que la jurisprudencia ha encontrado en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y que le ha servido, si se halla suficientemente probada, para exonerar al empleador del pago de la indemnización moratoria cuando se le encuentra judicialmente responsable de la falta de pago de salarios y prestaciones a la terminación del contrato, es la creencia razonable de no deber, pero no es una creencia cualquiera sino una debidamente fundada, pues aunque igualmente se ha admitido que corresponde a la que se ha dado en denominar buena fe simple, que se diferencia de la buena fe exenta de culpa o cualificada, debe entenderse, con todo, que es aquella que cabe definir como la conciencia de haber obrado legítimamente y con ánimo exento de fraude.*

*La aplicación de la mencionada sanción no es automática, dado que en cada caso el sentenciador "debe considerar las razones que le asistan al empleador para no pagar a la terminación del contrato de trabajo los salarios y prestaciones debidas al trabajador, y si encuentra razones que justifiquen el no pago, se le puede exonerar de dicha indemnización",*

*Lo anterior significa, que como de tiempo atrás se ha venido sosteniendo, la aplicación de la indemnización moratoria para cualquiera de los dos eventos que ocupan la atención a la Sala, no es automática ni inexorable, y por ende en cada asunto a juzgar el sentenciador debe analizar si la conducta remisa del empleador estuvo o no justificada con argumentos que pese a no resultar viables o jurídicamente acertados, sí puedan considerarse atendibles y justificables, en la medida que razonablemente lo hubiese llevado al convencimiento de que nada adeudaba por salarios o derechos sociales, lo cual de acreditarse conlleva a ubicar el actuar del obligado en el terreno de la buena fe, y en este caso no procedería la sanción prevista en los preceptos legales referidos.*

*Bajo esta órbita, se tiene que el Tribunal al examinar la conducta de la empleadora*

Celular: 315 624 0884

Email: [leonardosanchezabogado@hotmail.com](mailto:leonardosanchezabogado@hotmail.com)

Valledupar - Cesar

17 15



**Leonardo José Sánchez Martínez**

Esp. Derecho Laboral y SS  
Esp. Derecho Médico  
Universidad Externado de Colombia  
Asesoría Jurídica Legal



*demandada y encontrar demostradas las circunstancias en que aquella fundó su firme convicción de no estar frente a un contrato de trabajo respecto del demandante, lo cual se erige como suficiente para brindar apoyo a una conducta de buena fe, indefectiblemente conduce a concluir que la interpretación que le imprimió dicho juzgador a las disposiciones legales de marras, esto es, los artículos 99 numeral 3º de la Ley 50 de 1990 y 65 del C. S. del T., se aviene a las orientaciones jurisprudenciales que constituyen su correcta hermenéutica jurídica.*

**ANEXOS:**

*Anexo los siguientes documentos*

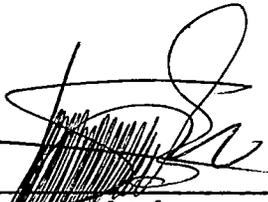
1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Liquidación final de prestaciones sociales en dos folios
4. Terminación de mutuo acuerdo contrato de trabajo
5. Liquidación de fecha 13 de diciembre de 2011.
6. Contrato de cesión pago de prestaciones sociales en 3 folios
7. Liquidación y pago cesantías año 2012 en 7 folios
8. Liquidación y pago cesantías año 2013 en 7 folios
9. Contrato ANDRES RUIZ en 4 folios
10. Registro tributario en 8 folios
11. Planillas de pago a seguridad social en 10 folios

**NOTIFICACIONES:**

*Al suscrito y a mi poderdante en la carrera 10 No 16ª – 53 Edificio calderón tercer piso Valledupar, telf. 3156240884 email [juridica@clinicamedicos.com](mailto:juridica@clinicamedicos.com)*

*A la parte demandada en la dirección anotada en la demanda*

**Del Señor Juez,**




---

**Leonardo José Sánchez Martínez**  
C. C. No 15.171.141. De Valledupar  
T. P. No 212303 del C. S. de la J.

Señor:

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** MILENA MANJARREZ CAMPO

**DEMANDADO:** CLINICA MEDICOS S.A.

**RADICADO:** 2018 - 00123

**ELIZABETH ARCE MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.700.354 de Agustín Codazzi, en calidad de Segunda Representante Legal Suplente de CLINICA MEDICOS S.A., identificada con Nit 824.001.041-6 mediante el presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.171.141 Expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 212.303 del C. S. de la J.; para que represente judicialmente a CLINICA MEDICOS S.A. en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 73 y siguientes del código general del proceso.

Sírvase Señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial, en los términos y efectos del presente poder.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**ELIZABETH ARCE MUÑOZ**  
CC 49.700.354 de Codazzi.  
Segunda Representante Legal Suplente

Acepto,

  
\_\_\_\_\_  
**LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ**  
C.C. N° 15.171.141 de Valledupar  
L.T. 212.303 del C.S.J.  
Apoderado



**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO**

Ante el Notario primero del circulo de Valledupar

COMPARECIO: [Signature]

Con C.C.: 49700354 de 10

y T.P. No. \_\_\_\_\_

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresos son suyas y las autoriza sin el sistema Utopia 2018

Valledupar, \_\_\_\_\_

[Signature]  
FIRMA DEL COMPARECIENTE

[Fingerprint]  
HUELLA DEL INDICE DERECHO

JAI ME JAVIER L I V E R O A M A D O R  
NOTA R I O P R I M E R O

119 A



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/09 - 11:34:10 \*\*\*\* Recibo No. S000363792 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200109-0017  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN MQ7sdQR1KT

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CLINICA MEDICOS S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 824001041-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VALLEDUPAR  
**DOMICILIO :** VALLEDUPAR

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 21 DE MARZO DE 2014 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9958 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2014, SE INSCRIBE : APERTURA DE LA AGENCIA UBA CHIRIGUANA CLINICA MEDICOS.

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 48416  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 20 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 11 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 331,622,525,404.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 16B 11 33 BRR LOPERENA  
**BARRIO :** LOPERENA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 20001 - VALLEDUPAR  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5704747  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 5748320  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contabilidad@clinicamedicos.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 16B 11 33 BRR LOPERENA  
**MUNICIPIO :** 20001 - VALLEDUPAR  
**BARRIO :** LOPERENA  
**TELÉFONO 1 :** 5704747  
**TELÉFONO 2 :** 5748320  
**CORREO ELECTRÓNICO :** juridica@clinicamedicos.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: juridica@clinicamedicos.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 147 DEL 27 DE ENERO DE 1997 DE LA Notaria 2a. de Valledupar, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 1997; SE



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/09 - 11:34:10 \*\*\*\* Recibo No. S000363792 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200109-0017  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN MQ7sdQR1KT**

INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MEDICOS LTDA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) MEDICOS LTDA.
- 2) CLINICA MEDICOS LTDA
- Actual.) CLINICA MEDICOS S.A.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1807 DEL 17 DE JULIO DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15492 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MEDICOS LTDA POR CLINICA MEDICOS LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2987 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18202 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA MEDICOS LTDA POR CLÍNICA MEDICOS S.A.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2987 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18202 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-628	19980326	NOTARIA 2A. DE VALLEDUPAR	RM09-9928	19980930
EP-374	20020312	NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR	RM09-12119	20020402
EP-635	20020508	NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR	RM09-12397	20020808
EP-635	20020508	NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR	RM09-12398	20020808
EP-2036	20030918	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-13141	20030919
EP-499	20050303	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-14258	20050404
EP-1807	20060717	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-15492	20070122
EP-1107	20080724	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR RM09-16892	20080730
EP-2987	20091130	NOTARIA SEGUNDA	VALLEDUPAR RM09-18202	20091204
EP-159	20120123	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-21761	20120125
EP-467	20120221	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-21945	20120223
EP-0429	20180312	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR RM09-35346	20180313

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE ENERO DE 2096

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, LA EJECUCION DE ACTIVIDADES MERCANTILES, GENERAL Y LAS ESPECIALIDADES MEDICAS ASI: 1) PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, INCLUYENDO TODOS LOS SERVICIOS MEDICOS DE UNA CLINICA U HOSPITAL DE BAJA, MEDIA Y ALTA COMPLEJIDAD, PARA LO CUAL CUENTA CON BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y EQUIPOS MEDICOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE TALES SERVICIOS. 2) ATENCION HOSPITALARIA DOMICILIARIA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: 1. FACTURAR, COBRAR Y RECAUDAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE. 2. PLANIFICAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE LLEVE A CABO EN RELACION CON LOS MISMOS. 3. ELABORAR ESTUDIOS, EJECUTAR Y REALIZAR INTERVENTORIAS EN TODAS ESTAS MATERIAS. 4. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE PERMITAN FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SÚSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES DE ACCIONES O FUSIONANDÓSE CON LAS MISMAS O ESCINDIENDÓSE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE SE DESCRIBEN, A TITULO ENUNCIATIVO, A CONTINUACION: 1. ADQUIRIR, POSEER, USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES Y GRAVARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTRUIR OTROS DERECHOS, REALES O PERSONALES, RESPECTO DE LOS MISMOS; 2. DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, Y /U OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. 3. ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR, HACER ALIANZAS Y/O FUSIONARSE

120 18

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CLINICA MEDICOS S.A.**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

Fecha expedición: 2020/01/09 - 11:34:11 \*\*\*\* Recibo No. S000363792 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200109-0017  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN MQ7sdQR1KT

CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE ELLA MISMA. 4. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS. 5. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 6. POSEER, ADQUIRIR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA SU FUNCIONAMIENTO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE TODA INDOLE, INCLUYENDO, SIN LIMITACION, CONTRATOS DE AGENCIA, DE MANDATO, DE COMISION DE OPERACION, MANTENIMIENTO, INTERVENTORIA, FINANZAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, SUMINISTRO, DEPOSITO, CUENTAS BANCARIAS, CREDITO, SUSCRIPCION DE ACCIONES, ETC., MENCIONANDOSE ESTOS TIPOS COMO EJEMPLO Y NO COMO LIMITACION. 8. GRAVAR Y LIMITAR EN CUALQUIER FORMA EL TITULO QUE PUEDA TENER SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FIN DE OBTENER CREDITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SU OBJETO SOCIAL. 9. EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO. 10. DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O NECESARIOS PARA SU DESARROLLO; 11. CONSTITUIR, CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO, CIVILES O MERCANTILES, Y DE GARANTIAS REALES, PERSONALES O CAMBIARIAS; 12. CONSTITUIR APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS; 13. CONTRATAR A CUALQUIER TITULO, LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO; 14. FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA DE PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION SIEMPRE QUE SU OBJETO O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SOCIAL; 15. CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE CONVENGA, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO; 16. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, ALIANZAS ESTRATEGICAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTA, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, EXTRANJERAS O MIXTAS; 17. PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES; 18. ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCION PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES QUE ATANEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS; LA SOCIEDAD NO PODRA OBLIGARSE, COMO DEUDORA O GARANTE DE OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS CON TERCEROS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	12.000.000.000,00	1.200.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	9.172.120.000,00	917.212,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	9.172.120.000,00	917.212,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ARCE GARCIA CARLOS HUMBERTO	CC 18,935,254

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	MALDONADO PEREZ EILEEN EMIL	CC 56,097,236

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	MORA CARRILLO LEEDY	CC 49,689,153

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/09 - 11:34:11 \*\*\*\* Recibo No. S000363792 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200109-0017.  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN MQ7sdQR1kT**

CUARTO RENGLON MALDONADO PEREZ GABRIELA MELIN CC 56,097,793

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	ARCE MUNOZ ELIZABETH	CC 49,700,354

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SÚPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	DIAZ AVILA OSWALDO JUAN	CC 17,973,659

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	SEVILLA TOBIO EDER LUIS	CC 6,893,590

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	MARTINEZ LOPEZ ANIBIS CRISTINA	CC 22,736,188

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	MALDONADO PEREZ HELIKSON JAVIER	CC 1,065,598,506

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	SANCHEZ MARTINEZ LEONARDO JOSE	CC 15,171,141

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 08 DE FEBRERO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARCE GARCIA CARLOS HUMBERTO	CC 18,935,254

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SÚPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 08 DE FEBRERO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SÚPLENTE DEL GERENTE (PRESIDENTE)	MALDONADO PEREZ EILEEN EMIL	CC 56,097,236

121 19

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CLINICA MEDICOS S.A.**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

Fecha expedición: 2020/01/09 - 11:34:11 \*\*\*\* Recibó No. S000363792 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200109-0017  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN MQ7sdQR1KT

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25437 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ARCE MUNOZ ELIZABETH.	CC 49,700,354

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

CERTIFICA: QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2011, SUSCRITO POR EL SENOR ARNOLDO SUAREZ CUELLO, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL N. 20172 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA RENUNCIA DEL SENOR ARNOLDO SUAREZ CUELLO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 77.009.637 COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CLINICA MEDICOS S.A.

CERTIFICA: QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL SENOR ARMANDO ARREDONDO DAZA, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 19208 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO LA RENUNCIA DEL SENOR ARMANDO ARREDONDO DAZA, CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 70.096.770 COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CLINICA MEDICOS S.A.

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRAN SUS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES, QUIENES SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DE LA FINALIZACION DEL PERIODO. EL PERIODO ESTATUTARIO DIFIERE DE LA VINCULACION LABORAL PARA TODOS LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ACUERDE LA DESIGNACION DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE, EN LA EPOCA QUE CORRESPONDA HACERLO, CONTINUARAN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE EFECTUEN LAS NUEVAS DESIGNACIONES. LOS GERENTES SUPLENTE QUE FIGUREN INSCRITO EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO MERCANTIL, ANTE LA SOLA AUSENCIA DEL GERENTE, PODRAN ACTUAR VALIDAMENTE, SIN LIMITACION ALGUNA Y SERAN, IGUALMENTE, REPRESENTANTES DE LA COMPAÑIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PARTICULARMENTE ESTARAN INVESTIDOS DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS U OTORGAR PODERES Y CONTRATAR CONFORME LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD LIBREMENTE SIN LIMITE DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, ESTARAN ENCARGADO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA EMPRESA. FACULTADES DEL GERENTE: ADEMAS DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LOS DEBERES QUE OCASIONALMENTE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES; A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS O AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS. B) EJECUTAR LAS ORDENES Y LOS CARGOS EMANADOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C) ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LIMITARLOS, GRAVARLOS, ENAJENARLOS Y ALTERAR SU FORMA O DESTINO, D) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON O SIN GARANTIAS REALES, E) RECIBIR BIENES EN PAGO DE OBLIGACIONES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O HACER DACIONES EN PAGO, F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES ASI COMO TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, H) CONFERIR PODERES ESPECIALES, O GENERALES REVOCARLOS SUSTITUIRLOS Y COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CON FACULTADES PARA DESISTIR O TRANSIGIR, CONCILIAR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y JUDICIALES, I) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO SOCIAL, J) ADELANTAR DILIGENCIAS PERTINENTES PARA INICIAR COMO SOCIO EN OTRAS SOCIEDADES, CON FINES SIMILARES, K) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES, QUE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LE ENCOMIENDEN.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0429 DEL 12 DE MARZO DE 2018 DE NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35345 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	AUDITORIAS Y REVISORIAS FISCALES DEL CARIBE S.A.S.	NIT 900824111-0	



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/09 - 11:34:11 \*\*\*\* Recibo No. S000363792 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200109-0017  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN MQ7sdQR1KT**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MARZO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONTERO OCANA ARELIS IBETH	CC 36,711,349	120341-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MARZO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARZUAGA NINO JUAN CARLOS	CC 1,065,577,770	182795-T

**CERTIFICA - RENUNCIAS Y RETIROS**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2009, SE DECRETÓ : SE AGOTO EL DERECHO DE RETIRO.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LA REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19310 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE DECRETÓ : RENUNCIA DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD CLINICA MEDICOS S.A..

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMERGENCIAS A.M.S.**

MATRICULA : 113659  
FECHA DE MATRICULA : 20130321  
FECHA DE RENOVACION : 20190311  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 16B 11 33 BRR LOPERENA  
BARRIO : LOPERENA  
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR  
TELEFONO 1 : 5748320  
TELEFONO 3 : 5704747  
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicamedicos.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 18,500,000.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONSULTA EXTERNA- CLINICA MEDICOS**

MATRICULA : 130880  
FECHA DE MATRICULA : 20150924  
FECHA DE RENOVACION : 20190311  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 16B 10 28 BRR LOPERENA  
BARRIO : LOPERENA  
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR  
TELEFONO 1 : 5704747  
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicamedicos.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,500,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE**

MATRICULA : 140466  
FECHA DE MATRICULA : 20161104  
FECHA DE RENOVACION : 20190311  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

122 20

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CLINICA MEDICOS S.A.**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

Fecha expedición: 2020/01/09 - 11:34:12 \*\*\*\* Recibo No. S000363792 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200109-0017  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN MQ7sdQR1KT

DIRECCION : CLL 14 17 47  
BARRIO : ALFONSO LOPEZ  
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR  
TELEFONO 1 : 5748320  
TELEFONO 2 : 5704747  
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicamedicos.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 145,918,294,970

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA MEDICOS  
MATRICULA : 48417  
FECHA DE MATRICULA : 19970620  
FECHA DE RENOVACION : 20190311  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 16B 11 33 BRR LOPERENA  
BARRIO : GUATAPURI  
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR  
TELEFONO 1 : 5704747  
TELEFONO 3 : 5703434  
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicamedicos.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 85,843,820,570

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE : UBA CHIRIGUANA CLINICA MEDICOS  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 120973  
FECHA DE MATRÍCULA : 20140326  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20160330  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : CL 7 7 47  
MUNICIPIO : 20178 - CHIRIGUANA  
TELÉFONO 1 : 3165278214  
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@clinicamedicos.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - Actividades de hospitales y clínicas, con internación  
ACTIVOS VINCULADOS : 2,050,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/09 - 11:34:12 \*\*\*\* Recibo No. S000363792 \*\*\*\* Num. Operación: 99-USUPUBXX-20200109-0017  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN MQ7sdQR1KT**

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MQ7sdQR1KT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

123 28



**CLINICA MEDICOS S.A.**

NIT. 824.041.041-4

RESPETO, OPORTUNIDAD Y SEGURIDAD

**LIQUIDACION POR TERMINACION DE CONTRATO**

**NOMBRES Y APELLIDOS** MILENA MANJARREZ  
**IDENTIFICACION** 22,736,188  
**CARGO:** JURIDICA  
**MOTIVO**

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	DIAS TRABAJADOS	
1 de enero de 1999	30 de julio de 2015	5070	
<b>SUELDO BÁSICO</b>	1.740.792		
<b>AUXILIO DE TRANSPORTE</b>			
<b>BASE DE LIQUIDACION</b>	1.740.792		
		PERIODO A LIQUIDAR	DIAS LIQUIDADOS
<b>VACACIONES</b>	1.375.709	01-01-2014 A 30-07-2015	569
<b>CESANTIAS</b>	1.015.462	01-01-2015 A 30-07-2015	210
<b>INT/ CESANTIAS</b>	71.082	01-01-2015 A 30-07-2015	210
<b>PRIMA</b>	145.066	01-07-2015 A 30-07-2015	30
<b>Total liquidacion</b>	<b>2.607.320</b>		
mas sueldos de JULIO (30 DIAS)	1.740.792		
<b>MENOS: SALUD</b>	69.600		
<b>PENSION</b>	69.600		
<b>PLAN EXEQUIAL</b>	23.500		
<b>PRESTAMO</b>	700.000		
<b>TOTAL DESCUENTO</b>	<b>862.700</b>		
<b>NETO JULIO</b>	<b>878.092</b>		
mas PRIMAS LIQUIDADAS			
<b>Total a pagar</b>	<b>3.485.411</b>		

El trabajador manifiesta que esta de acuerdo con todos los valores liquidados y que al momento de la cancelación de dichos valores, el empleador queda a paz y salvo y libre de toda deuda laboral con el TRABAJADOR, dando por terminado el contrato de trabajo y cualquier relacion laboral existente entre ellos

Recibi Conforme:

c.c.

*[Handwritten signature]*

Elaboro:

Dpto Talento Humano

Gerente

*[Handwritten signature]*  
**CLINICA MEDICOS S.A.**  
 NIT. 824001041-6  
 JURIDICA  
 V.B.

CALLE 16B No 11-33 PBX: 5748320 FAX: 5749174  
 EMAIL: medicossa@yahoo.es www.medicossa.com  
 Valledupar - Cesar - Colombia

**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO**  
**DESPRENDIBLE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO**

22  
124

<b>EMPLEADO:</b> 56086971	MILENA MANJARREZ CAMPO	<b>CÉDULA:</b> 56086971
<b>CARGO:</b> 004	CONTADORA	<b>SUBGRUPO:</b> 0108 CONTABILIDAD
<b>GRADO:</b> 04	PROFESIONAL	<b>SUELDO BASICO:</b> 1.740.792,00
<b>GRUPO:</b> 01	ADMINISTRATIVO	<b>MOTIVO:</b> Ninguna
<b>FECHA INGRESO:</b> 01/01/1999		<b>FECHA RETIRO:</b>

**LIQUIDACIÓN:** 30/07/2015

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
C001	SUELDO	30,00	\$ 1.740.792,00	\$ 0,00
C500	APORTES SALUD OBLIGATORIA- EMPLEADO - (EPCO - EPS SALUDCOOP)	1,00	\$ 0,00	\$ 69.600,00
C502	APORTES PENSION OBLIGATORIA - EMPLEADO - (FPCP - FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES)	1,00	\$ 0,00	\$ 69.600,00
C520	PRESTAMOS	1,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00
472	23/08/2013 (PT1 - PRESTAMOS EDUCACION) 824001041 - CLINICA MEDICOS S.A.		24/30	\$ 100.000,00
472	23/08/2013 (PT1 - PRESTAMOS EDUCACION) 824001041 - CLINICA MEDICOS S.A.		25/30	\$ 100.000,00
472	23/08/2013 (PT1 - PRESTAMOS EDUCACION) 824001041 - CLINICA MEDICOS S.A.		26/30	\$ 100.000,00
472	23/08/2013 (PT1 - PRESTAMOS EDUCACION) 824001041 - CLINICA MEDICOS S.A.		27/30	\$ 100.000,00
472	23/08/2013 (PT1 - PRESTAMOS EDUCACION) 824001041 - CLINICA MEDICOS S.A.		28/30	\$ 100.000,00
472	23/08/2013 (PT1 - PRESTAMOS EDUCACION) 824001041 - CLINICA MEDICOS S.A.		29/30	\$ 100.000,00
472	23/08/2013 (PT1 - PRESTAMOS EDUCACION) 824001041 - CLINICA MEDICOS S.A.		30/30	\$ 100.000,00
C521	LIBRANZAS	1,00	\$ 0,00	\$ 23.500,00
CRE001	VACACIONES	1,00	\$ 1.375.709,00	\$ 0,00
CRE002	PRIMA DE SERVICIOS	1,00	\$ 145.066,00	\$ 0,00
CRE004	CESANTIAS	1,00	\$ 1.015.462,00	\$ 0,00
CRE005	INTERESES A LAS CESANTIAS	1,00	\$ 71.082,00	\$ 0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN 30/07/2015:</b>			\$ 4.348.111,00	\$ 862.700,00
			\$ 4.348.111,00	\$ 3.485.411,00

El trabajador manifiesta que está de acuerdo con todos los valores liquidados y que al momento de la cancelación de dichos valores, el empleador queda a paz y salvo y libre de toda deuda laboral con el TRABAJADOR, dando por terminado el contrato de trabajo y cualquier relación laboral existente entre ellos.

Recibí Conforme:  
C.C.

*[Firma manuscrita]*

Elaboró:

Talento Humano:

Nombre Reporte: NOMRPLiquidaContraDesprendible  
 LICENCIADO A: [CLINICA MEDICOS S.A.] NIT [824001041-6]

Gerente:

**CLINICA MEDICOS S.A.**  
 NIT: 824001041-6

Contabilidad: **OFICINA JURIDICA**  
 V.B. *[Firma]*

Jurídica:

Usuario : 49736776 - ANA MATILDE MARTINEZ

125 285



**CLINICA MEDICOS S.A.**

NIT. 824.001.041-6

RESPECTO. OPORTUNIDAD Y SEGURIDAD



Valledupar, 13 de diciembre de 2011

**ASUNTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

Los suscritos IVAN PEREZ FRAGOZO y MILENA MANJARREZ CAMPO, en calidad de empleador y trabajador, por medio del presente escrito, de manera libre y voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 literal b del Código Sustantivo del Trabajo hemos decidido dar por terminado el contrato de trabajo que nos vincula.

En su oportunidad la empresa le reconocerá y cancelará los emolumentos laborales a que haya lugar. De antemano agradeciendo la colaboración prestada y deseándoles éxitos en sus futuras labores.

Los suscribientes,

IVAN PEREZ FRAGOZO  
Gerente

MILENA MANJARREZ CAMPO  
Trabajador

CALLE 16B No.11-33 PBX: 5748320 FAX: 5749174  
EMAIL: [medicossa@yahoo.es](mailto:medicossa@yahoo.es) [www.medicossa.com](http://www.medicossa.com)  
Valledupar - Cesar - Colombia

*Recibido Milena Manjarrez Campo  
Diciembre 14 / 2011  
3:50 PM*





# CLINICA MEDICOS S.A.

NIT. 824.001.041-6

RESPETO, OPORTUNIDAD Y SEGURIDAD

ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS  
Certification

N° C0230645



AGRECIADO  
Res No 10158 de la  
Superintendencia de  
Industria y Comercio, 18  
de Mayo de 2004

## LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

<b>NOMBRE:</b>	MILENA MANJARREZ CAMPO			
<b>C.C.:</b>	56.086.971			
<b>CARGO:</b>	CONTADORA			
<b>CAUSA DE LA LIQUIDACION:</b>	Terminacion del contrato			
<b>PERIODO DE LIQUIDACION</b>		<b>SALARIO BASE DE LIQUIDACION:</b>		
<b>FECHA TERMINACION DE CONTRATO</b>	13-Dic-11	<b>SUELDO BASICO:</b>	\$ 1.740.792	
<b>FECHA DE INICIO CONTRATO</b>	01-Ene-99	<b>AUXILIO DE TRANSPORTE:</b>	\$ -	
<b>TIEMPO TOTAL LABORADO</b>	4663	<b>PROMEDIO SALARIO VARIABLE</b>		
<b>FECHA DE INICIO LIQUIDACION PRESTACIONES</b>	01-Ene-10	<b>TOTAL BASE DE LIQUIDACION:</b>	\$ 1.740.792	
		<b>SANCIONES EN DIAS</b>	0	
<b>PRIMA</b>		<b>CESANTIAS</b>		
<b>FECHA DE LIQUIDACION PRIMA</b>	01-Ene-11	<b>FECHA DE LIQUIDACION CESANTIAS</b>	01-Ene-10	
<b>FECHA DE CORTE PRIMA</b>	13-Dic-11	<b>FECHA DE CORTE CESANTIAS</b>	13-Dic-11	
<b>DIAS PRIMA</b>	346,00	<b>DIAS CESANTIAS</b>	711,00	
<b>VACACIONES</b>		<b>INTERESES A LAS CESANTIAS</b>		
<b>FECHA DE LIQUIDACION VACACIONES</b>	01-Ene-10	<b>FECHA DE LIQUIDACION INTERESES</b>	01-Ene-10	
<b>FECHA DE CORTE VACACIONES</b>	13-Dic-11	<b>FECHA DE CORTE INTERESES</b>	13-Dic-11	
<b>TOTAL DIAS DE VACIONES</b>	29,63	<b>DIAS INTERESES</b>	711,00	
<b>DIAS TOMADOS DE VACACIONES</b>	0			
<b>DIAS PENDIENTES</b>	29,63			
<b>RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:</b>				
<b>DIAS DE VACACIONES PENDIENTES:</b>	29,63 /	1.740.792	30	\$ 1.719.032
<b>CESANTIAS:</b>	1.740.792 /	360 x	711	\$ 3.438.064
<b>INTERESES DE CESANTIAS</b>	3.438.064 /	360 x	711 X 12%	\$ 814.821
<b>PRIMA SERVICIOS</b>	1.740.792 /	360 x	346	\$ 1.673.095
<b>SUELDO PENDIENTE POR CANCELAR:</b>	1.740.792 /	30 x	0	\$ 2.476.473
<b>INDEMNIZACION:</b>	1.740.792	269,11	30	\$ 15.615.485
<b>VACACIONES DISFRUTADAS NO CANCELADAS</b>	1.740.792 /	30 x	0	\$ 2.263.030
<b>TOTAL DEVENGOS</b>				<b>\$ 28.000.000</b>
<b>RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION:</b>				
		<b>MENSUAL</b>	<b>QUINC.</b>	
<b>SALUD:</b>	4%	0		
<b>PENSION:</b>	4%	0		
<b>PRESTAMOS O ANTICIPOS: VALOR EQUIPO TELEFONICO</b>				
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>				<b>\$ -</b>
<b>VALOR LIQUIDACION</b>				<b>\$ 28.000.000</b>
<b>LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE.</b>				
<b>EL EMPLEADO</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>			
C.C.	NIT:			
	Vo.Bo. JURIDICA			

CALLE 16B No 11-33 PBX: 5748320 FAX: 5749174

EMAIL: [clinicamedicossa@hotmail.com](mailto:clinicamedicossa@hotmail.com) [www.medicossa.com](http://www.medicossa.com)

Valledupar - Cesar - Colombia

127 28

### CONTRATO DE CESION DE CREDITOS

Entre **IVAN PEREZ FRAGOZO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.026.634 expedida en Valledupar, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa **CLINICA MEDICOS S.A.**, identificada con el Nit. 824001041-6, y quien en adelante se denominará, **EL CEDENTE**; y la Señora, **MILENA MANJARREZ CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 56.086.971 expedida en Maicao Guajira, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Valledupar, quien en adelante y para este asunto, se denomina, **EL CESIONARIO** y **ENOC CLAVIJO** identificado como aparece al pie de su respectiva firma, obrando en calidad de Representante legal de **DUSAKAWI IPS** el cual se denominará **EL CEDIDO** (Deudor) en esta cesión, convienen en celebrar el presente contrato de cesión sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL CEDENTE** Clínica Médicos S.A. autoriza al **CEDIDO** (Deudor) **DUSAKAWI IPS** a efectuar pagos a favor del **CESIONARIO. MILENA MANJARREZ CAMPO . SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CEDIDO:** a) **EL CEDIDO** (Deudor) **DUSAKAWI IPS** posee deudas con el **CEDENTE** Clínica Médicos S.A. según contrato suscrito, según facturas relacionadas en la presente **CESIÓN** hasta el monto de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)** instrumentado en el soporte de las facturas que se anexan en éste Contrato de Cesión de las obligaciones contraídas entre el **CEDIDO**, (deudor) y el **CEDENTE. EL CEDIDO** (deudor): se obliga a pagar directamente al **CESIONARIO** la suma que asciende a de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)** según facturas relacionadas a continuación:

FACTURA	FECHARAD	VALOR A PAGAR
17801	20/10/2010	20.660
18583	20/12/2010	330.525
22680	08/04/2011	1.556.709
25556	08/04/2011	32.496
26559	08/04/2011	76.607
26576	08/04/2011	44.496
26830	08/04/2011	65.050
26881	08/04/2011	946.657
28913	10/06/2011	1.667.877



Handwritten mark or signature.

128 26

29141	10/06/2011	162.031
30616	09/08/2011	256.686
30789	09/08/2011	29.210
30853	09/08/2011	28.330
31259	09/08/2011	1.838.669
31284	09/08/2011	14.720.932
31498	09/08/2011	29.876
31473	09/09/2011	2.462.946
33293	09/09/2011	651.552
34069	10/10/2011	468.427
34784	10/10/2011	26.496
34884	10/10/2011	2.473.044
34954	10/10/2011	120.635
<b>TOTAL</b>		<b>28.000.000</b>

b) **EL CEDENTE** se obliga a responder por la existencia y validez de los créditos cedidos pero no responderá de su cumplimiento por parte del **CEDIDO** (Deudor).

**TERCERA: PAZ Y SALVO.** La **CEDENTE** Médicos S.A. declara que el **CEDIDO** (deudor) **DUSAKAWI IPS** se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pago de las obligaciones descritas en el presente documento y que hacen parte de las facturas relacionadas y renuncia a cualquier reclamación o Acción Judicial en su contra. **EL CESIONARIO** se compromete a notificar en forma fehaciente al **CEDIDO** (deudor), cuyos datos son: **NIT. 824001398-1**, representada legalmente por el Señor, **ENOC CLAVIJO**, mayor de edad, e identificado como aparece al lado de su respectiva firma - **CUARTA: EL CEDENTE** manifiesta que no posee inhibiciones que le impidan disponer de estos dineros. **QUINTA:** Las partes constituyen domicilio, a todos los efectos derivados de la presente Cesión **EL CEDENTE**, en la calle 16B # 11-33 de la ciudad de Valledupar y **EL CESIONARIO**, en la \_\_\_\_\_ de Valledupar el **CEDIDO** en: la Calle 16No 4-63 de la ciudad de Valledupar **SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente escrito presta mérito ejecutivo dentro de una acción legal y compromete al

3

129 27

**CESIONARIO** y al **CEDIDO** dejando a paz y salvo al **CEDENTE CLINICA MEDICOS S.A. SEPTIMA**: En prueba de conformidad y previa lectura, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de Diciembre del, año 2011.-

**Cedente**

**Cesionario**

**IVAN PEREZ FRAGOZO**  
C.C.No.77.026.634 de Valledupar  
R.L. Clínica Médicos S.A.

**MILENA MANJARREZ CAMPO**  
C.C. No.56.086.971 de Maicao Guajira

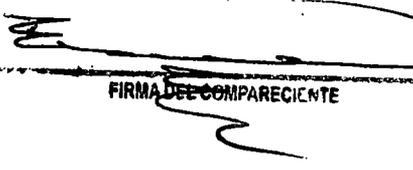
**Cedido:**

**ENOC CLAVIJO**  
C.C. No  
R.L DE DUSAKAWI IPS

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA FUELLA Y CONTENIDO**  
ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

COMPARECIO Ivan Pérez  
fragozo identificado con 77026634  
de IP y declaró que el  
Contenido de este documento es cierto y que la firma y huella  
impresas son suyas.

Valledupar, 21 Dic 2011

  
FIRMA DEL COMPARECIENTE

  
HUELLA DEL INDICE DERECHO

IVAN PEREZ FRAGOZO  
NOTARIO



**COMPROBANTE DE EGRESO**

PAGO DE CESANTIAS	39098246	251010001	\$ 667.645,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	39462473	251010001	\$ 229.450,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	42490029	251010001	\$ 1.662.995,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	42491122	251010001	\$ 760.981,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	42491844	251010001	\$ 1.444.292,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	42497014	251010001	\$ 892.300,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	45765397	251010001	\$ 1.420.146,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49605408	251010001	\$ 229.450,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49606886	251010001	\$ 875.197,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49609500	251010001	\$ 1.507.333,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49689153	251010001	\$ 323.981,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49695310	251010001	\$ 796.941,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49700354	251010001	\$ 1.129.371,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49716238	251010001	\$ 714.179,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49722076	251010001	\$ 848.570,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49731820	251010001	\$ 902.209,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49736776	251010001	\$ 1.740.792,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49737509	251010001	\$ 931.574,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49737743	251010001	\$ 1.740.792,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49740190	251010001	\$ 926.167,00	\$ 0,00

PREPARADO

REVISADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgreso

Elaboró. :49788993 CLARA SOFIA ACUÑA  
VIDES

Usuario Id. :49788993

LICENCIADO A: [CLINICA MEDICOS S.A.] NIT [824001041-6]

28  
131

28  
132

**COMPROBANTE DE EGRESO**

PAGO DE CESANTIAS	49765699	251010001	\$ 1.740.792,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49768865	251010001	\$ 1.383.750,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49773422	251010001	\$ 899.787,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49777660	251010001	\$ 945.776,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49778299	251010001	\$ 1.511.982,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49779472	251010001	\$ 790.300,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49781537	251010001	\$ 886.490,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49782284	251010001	\$ 458.333,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49787679	251010001	\$ 242.318,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49788487	251010001	\$ 915.225,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49788993	251010001	\$ 1.065.043,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49791647	251010001	\$ 836.972,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49795804	251010001	\$ 319.145,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49796253	251010001	\$ 1.472.838,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49797231	251010001	\$ 888.537,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49797308	251010001	\$ 895.277,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49798438	251010001	\$ 961.062,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	56076275	251010001	\$ 1.284.337,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	56081797	251010001	\$ 958.361,00	\$ 0,00

PREPARADO

REVISADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Elaboró. :49788993 CLARA SOFIA ACUÑA  
VIDES

Usuario Id. :49788993

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgreso

LICENCIADO A: [CLINICA MEDICOS S.A.] NIT [824001041-6]

**COMPROBANTE DE EGRESO**

PAGO DE CESANTIAS	56086971	251010001	\$ 1.740.792,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	63508182	251010001	\$ 650.261,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77006809	251010001	\$ 760.581,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77018313	251010001	\$ 762.559,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77023673	251010001	\$ 891.970,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77024688	251010001	\$ 1.183.077,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77094051	251010001	\$ 2.488.833,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77153094	251010001	\$ 951.108,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77175038	251010001	\$ 2.672.465,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77178204	251010001	\$ 511.167,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77188023	251010001	\$ 80.650,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77188619	251010001	\$ 907.085,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77193483	251010001	\$ 878.120,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77194096	251010001	\$ 161.300,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77194274	251010001	\$ 745.408,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	84084366	251010001	\$ 510.111,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1002207364	251010001	\$ 474.733,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1047365790	251010001	\$ 907.778,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1047368636	251010001	\$ 1.276.580,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1065564783	251010001	\$ 2.679.455,00	\$ 0,00

PREPARADO

REVISADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgreso

Elaboró. :49788993 CLARA SOFIA ACUÑA  
VIDES

Usuario Id. :49788993

LICENCIADO A: [CLINICA MEDICOS S.A.] NIT [824001041-6]

32

134

**COMPROBANTE DE EGRESO**

PAGO DE CESANTIAS	1065570509	251010001	\$ 675.679,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1065571367	251010001	\$ 895.428,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1065580963	251010001	\$ 864.409,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1065598506	251010001	\$ 1.177.192,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1065599300	251010001	\$ 1.408.104,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1065613879	251010001	\$ 711.966,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1065618147	251010001	\$ 319.145,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1065629128	251010001	\$ 939.641,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1082879798	251010001	\$ 1.202.083,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1121326864	251010001	\$ 939.866,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77184388	251010001	\$ 540.000,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	77184946	251010001	\$ 123.606,00	\$ 0,00

**FACTURAS AFECTADAS**

Factura	Valor	Factura	Valor	Factura	Valor
---------	-------	---------	-------	---------	-------

PREPARADO

REVISADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgreso

LICENCIADO A: [CLINICA MEDICOS S.A.] NIT [824001041-6]

Elaboró. :49788993 CLARA SOFIA ACUÑA  
VIDES  
Usuario Id. :49788993

33  
135

CLINICA MEDICOS SA  
NIT 824,001,041

Página : 1

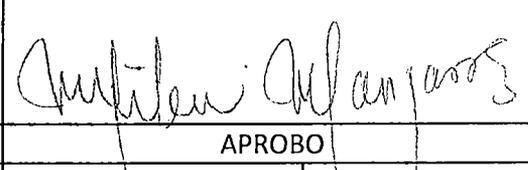
Estado: Comprobante de Egreso No. 000-0303

Fecha de Impresión: Elaborado Por:

Detalle: CANCELACION DE CESANTIAS E INTERES CESANTIAS AÑO 2012

Retenciones:	Iva:	Ica:	Otras:
CUENTA	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
22050501		2.158.582	
11050501			2.158.582

Factura	Valor cancelado	fecha	Factura	Valor cancelado	fecha
---------	-----------------	-------	---------	-----------------	-------

CHEQUE No.	TOTAL COMPROBANTE:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO 
BANCO:	EFFECTIVO:	
CUENTA:	CHEQUE:	
BENEFICIARIO: MILENA MANJARREZ CAMPO	C.COSTOS Efectivo:	
NIT:	C.COSTOS Cheque:	
PREPARO	REVISO	APROBO

3A  
136

Señores

**CLINICA MEDICOS S.A.**

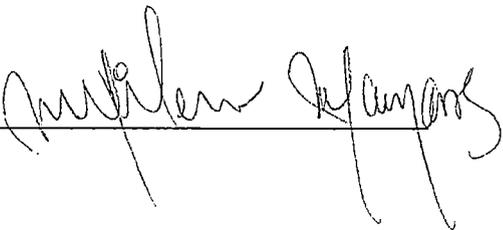
Ciudad

Ref: Solicitud de cesantias

En calidad de trabajador de la CLINICA MEDICOS S.A. ,muy comedidamente solicito a ustedes me realicen el pago directamente de mis cesantias, por que las necesito para cubrir una calamidad domestica, las cuales debo asumir con mis propios recursos.

Agradezco a ustedes pronta respuesta a la presente.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_



38  
137

CLINICA MEDICOS S.A. - Documento No.: 824001041

DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

**CLINICA MEDICOS S.A.**  
**824001041**

Fecha Actual : sábado, 22 febrero 2014  
Página 1/2

**COMPROBANTE DE EGRESO**  
**Número : 00000009055**

Consecutivo : 00000009055 Estado : Registrado  
Fecha del Egreso : 22/02/2014 10:52:50 a.m. Valor : \$ 10.926.176,00  
Beneficiario 824001041 CLINICA MEDICOS S.A.  
Detalle : Registramos cancelacion de cesantias segun comprobante de pago de Aportes en Linea a FONDO NACIONAL DEL AHORRO Numero Nota: 6223  
Valor en Letras DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

**DATOS DEL PAGO EN CHEQUE**

Banco BANCO OCCIDENTE  
Numero : Consignar : 02/22/2014 Impuesto X Mil : \$ 0,00

**DETALLE DEL MOVIMIENTO**

CONCEPTO	TERCERO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
OCCIDENTE CTA AHORRO 900844325	824001041	112005005	\$ 0,00	\$ 10.926.176,00
PAGO DE CESANTIAS	77172074	251010001	\$ 931.066,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49788993	251010001	\$ 1.735.956,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49794225	251010001	\$ 797.863,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	56076275	251010001	\$ 1.418.533,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	12647895	251010001	\$ 1.530.188,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	49737743	251010001	\$ 1.740.792,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	1065602618	251010001	\$ 404.250,00	\$ 0,00
PAGO DE CESANTIAS	56086971	251010001	\$ 1.740.792,00	\$ 0,00

PREPARADO REVISADO APROBADO CONTABILIZADO FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Elaboró. :49788993 CLARA SOFIA ACUÑA VIDES

Usuario Id. :49788993

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

LICENCIADO A: [CLINICA MEDICOS S.A.] NIT [824001041-6]

LICENCIADO A: [CLINICA MEDICOS S.A.] NIT [824001041-6]

138

CLINICA MEDICOS S.A.  
NIT 824001041-6  
SUCURSAL PRINCIPAL: ADMINISTRATIVA  
TIPO EMPLEADOR: EMPRESA  
PERFIL: TESORERIA  
ÚLTIMO ACCESO: 2014/02/15 07:56:26

Inicio (Inicio.aspx) Consultar (Consultar.aspx) Cerrar

**Comprobante de Pago**

Para realizar su pago electrónico dé click en el botón de pagos. Una vez pagada la liquidación le aparecerá el número de transacción con la que se realiza el pago. Después de realizado el pago no podrá realizar ningún cambio sobre la liquidación de cesantías.

**COMPROBANTE DE PAGO FNA**

Periodo - 2013

Fecha límite de pago: **2014/02/14**  
Días de mora: **3**

Fecha de pago: **2014/02/17**

**Totales**

Número Empleados **10** Clave planilla:  
Valor Cesantías **\$10.902.999** Clave del pago:  
Intereses Mora **\$23.177** Banco :  
Valor a pagar: **\$10.926.176**

**Datos de la transacción**

**841503706394**  
**104458129**  
**BANCO DE OCCIDENTE**



Si desea mayor información sobre el estado del pago de su autoliquidación ingrese a [www.aportesonlinea.com](http://www.aportesonlinea.com) ([www.aportesonlinea.com](http://www.aportesonlinea.com)) opción CONTACTO y diligencie el formulario "SOLICITUDES, PREGUNTAS O INFORMACIÓN" ó comuníquese con nuestra Línea de Servicio Telefónico en Bogotá 3078037, en Medellín 3848300 y desde el resto del país 018000524448

(/home.aspx) (<http://190.144.41.37/chat/index.php>)

(<http://www.facebook.com/aporteslinea>) (<http://www.aporteslinea.com>)

Copyright © 2011 Aportes en línea. Todos los derechos reservados.

CLINICA MEDICOS S.A.

824001041

INFORME DE CESANTIAS  
FECHA DE CORTE AL 30/12/2013

EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	VALOR CESANTIAS
<b>FONDO CESANTIAS:</b> (CSFN - CESANTIAS FONDO NACIONAL DEL AHORRO)		
77172074	ANTONIO ENRRIQUE MUÑOZ JARAMILLO	\$ 931.066,00
49788993	CLARA SOFIA ACUÑA VIDES	\$ 1.735.956,00
49794225	DUVERLIS HELENA LOPEZ MARQUEZ	\$ 797.863,00
56076275	IBETH YOHANA MANJARRES VEGA	\$ 1.418.533,00
12647895	IMBRECH PEINADO RAMIRO ADOLFO	\$ 1.530.188,00
49737743	MARIA EUGENIA MONTESINOS RIOS	\$ 1.740.792,00
1065602618	MARVIN DANIEL MANCILLA MALDONADO	\$ 404.250,00
56086971	MILENA MANJARREZ CAMPO	\$ 1.740.792,00
1065621533	TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO	\$ 153.417,00
1065596519	YULIETH PAOLA VELANDIA MEZA	\$ 450.142,00
<b>TOTAL FONDO CESANTIAS:</b>		<b>\$ 10.902.999,00</b>

37  
139

30

140

**MOVIMIENTOS POR MES**

Producto MEDICOS AHORRO

Fecha 2014/02/15  
Hora 07:47:01 am

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2014/02/10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		\$21,623.00		
2014/02/10	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	\$6.05			
2014/02/10	RETEFUENTE	0000000	\$1,514.00			
2014/02/11	PAGOS A TERCEROS ACH*	<u>N981650</u>		\$23,577,595.00		
2014/02/11	PAGOS A TERCEROS ACH*	<u>N557404</u>		\$14,074,315.00		
2014/02/11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		\$7,910.00		
2014/02/11	RETEFUENTE	0000000	\$554.00			
2014/02/11	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	\$2.21			
2014/02/12	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		\$10,510.00		
2014/02/12	RETEFUENTE	0000000	\$736.00			
2014/02/12	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	\$2.94			
2014/02/13	PAGOS A TERCEROS ACH*	<u>N164139</u>		\$69,580.00		
2014/02/13	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	\$2.94			
2014/02/13	RETEFUENTE	0000000	\$736.00			
2014/02/13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		\$10,511.00		
2014/02/14	PAGOS A TERCEROS ACH*	<u>N578563</u>		\$185,122.00		
2014/02/14	PAGO SERVICIOS	<u>N682469</u>	\$1,740,792.00			
2014/02/14	PAGO SERVICIOS	<u>N760553</u>	\$10,926,176.00			
2014/02/14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		\$10,517.00		
2014/02/14	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	\$50,670.81			
<b>Saldo Inicial Mes</b>				<b>\$17,762,729.49</b>		
<b>+ Crédito</b>				<b>\$134,807,676.16</b>		
<b>- Débito</b>				<b>\$12,769,128.99</b>		
<b>Saldo Final</b>				<b>\$139,801,276.66</b>		

**DATOS GENERALES DEL APORTANTE**

Identificación	dv	Razón Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono
NI 824001041	6	CLINICA MEDICOS S.A.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ADMINISTRATIVA	CALLE 16B # 11- 33	VALLEDUPAR - CESAR	5748320

**DATOS GENERALES DE LA CUOTIZACIÓN**

Período	Número Administradoras	Número Empleados	Fecha Límite	Días Mora	Valor Total
2013	2	11	2014/02/14	0	\$12,643,791

**ADMINISTRADORA FINA**

**CODIGO: 15**

Planilla		Fecha		Pago		
Clave	Transacción	Límite	Pago	Banco	Intereses Mora	Valor a pagar
841503706394	104458129	2014/02/14	2014/02/17	BANCO DE OCCIDENTE	\$23,177	\$10,926,176

EMPLEADO							SALARIO	CESANTÍAS
Consecutivo	Tipo id	No id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor	Cotización
1	CC	49788993	ACUÑA	VIDES	CLARA	SOFIA	\$1,740,792	\$1,735,956
2	CC	12647895	IMBRETH	PEINADO	RAMIRO	ADOLFO	\$1,530,188	\$1,530,188
3	CC	49794225	LOPEZ	MARQUEZ	DUVERLIS	HELENA	\$1,740,792	\$797,863
4	CC	1065602618	MANCILLA	MALDONADO	MARVIN	DANIEL	\$1,276,580	\$404,250
5	CC	56076275	MANJARREZ	VEGA	IBETH	YOHANA	\$1,418,533	\$1,418,533
6	CC	56086971	MANJARREZ	CAMPO	MILENA		\$1,740,792	\$1,740,792
7	CC	49737743	MONTESINOS	RIOS	MARIA	EUGENIA	\$1,740,792	\$1,740,792
8	CC	77172074	MUÑOZ	JARAMILLO	ANTONIO	ENRIQUE	\$1,476,580	\$931,066
9	CC	1065621533	OQUENDO	CAMPO	TATIANA	MARCELA	\$850,000	\$153,417
10	CC	1065596519	VELANDIA	MEZA	YULIETH	PAOLA	\$680,000	\$450,142
Total ( 10 afiliados)								\$10,902,999

**ADMINISTRADORA PORVENIR**

**CODIGO: 08**

Planilla		Fecha		Pago		
Clave	Transacción	Límite	Pago	Banco	Intereses Mora	Valor a pagar
840303706384	104447735	2014/02/14	2014/02/14	BANCO DE OCCIDENTE	\$0	\$1,740,792

EMPLEADO							SALARIO	CESANTÍAS
Consecutivo	Tipo id	No id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor	Cotización
11	CC	1047368636	BENEDETTI	OSPINA	LILIANA		\$1,740,792	\$1,740,792
Total ( 1 afiliados)								\$1,740,792

141

DATOS GENERALES DEL APORTANTE							
Identificación	dv	Razón Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono
NI 824001041	6	CLINICA MEDICOS S.A.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ADMINISTRATIVA	CALLE 16B # 11- 33	VALLEDUPAR - CESAR	5748320

DATOS GENERALES DE LA HOJIDA					
Periodo	Número Administradoras	Número Empleados	Fecha Límite	Días Mora	Valor Total
2013	2	11	2014/02/14	0	\$12,643,791

ADMINISTRADOR/A EN								CÓDIGO: 15	
Planilla		Fecha		Pago					
Clave	Transacción	Límite	Pago	Banco	Intereses Mora	Valor a pagar			
841503706394	104458129	2014/02/14	2014/02/17	BANCO DE OCCIDENTE	\$23,177	\$10,926,176			
EMPLEADO					SALARIO	CESANTÍAS			
Consecutivo	Tipo id	No id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor	Cotización	
1	CC	49788993	ACUÑA	VIDES	CLARA	SOFIA	\$1,740,792	\$1,735,956	
2	CC	12647895	IMBRETH	PEINADO	RAMIRO	ADOLFO	\$1,530,188	\$1,530,188	
3	CC	49794225	LOPEZ	MARQUEZ	DUVERLIS	HELENA	\$1,740,792	\$797,863	
4	CC	1065602618	MANCILLÁ	MALDONADO	MARVIN	DANIEL	\$1,276,580	\$404,250	
5	CC	56076275	MANJARREZ	VEGA	IBETH	YOHANA	\$1,418,533	\$1,418,533	
6	CC	56086971	MANJARREZ	CAMPO	MILEÑA		\$1,740,792	\$1,740,792	
7	CC	49737743	MONTESINOS	RIOS	MARIA	EUGENIA	\$1,740,792	\$1,740,792	
8	CC	77172074	MUÑOZ	JARAMILLO	ANTONIO	ENRIQUE	\$1,476,580	\$931,066	
9	CC	1065621533	OQUENDO	CAMPO	TATIANA	MARCELA	\$850,000	\$153,417	
10	CC	1065596519	VELANDIA	MEZA	YULIETH	PAOLA	\$680,000	\$450,142	
Total ( 10 afiliados)								\$10,902,999	

ADMINISTRADOR/A PORVENIR								CÓDIGO: 15	
Planilla		Fecha		Pago					
Clave	Transacción	Límite	Pago	Banco	Intereses Mora	Valor a pagar			
840303706384	104447735	2014/02/14	2014/02/14	BANCO DE OCCIDENTE	\$0	\$1,740,792			
EMPLEADO					SALARIO	CESANTÍAS			
Consecutivo	Tipo id	No id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor	Cotización	
11	CC	1047368636	BENEDETTI	OSPINA	LILIANA		\$1,740,792	\$1,740,792	
Total ( 1 afiliados)								\$1,740,792	

1412

**RESUMEN DE PAGO**

FONDO DE RESERVAS	CODIGO	NT	DT	AFILIADOS	SALARIOS	VALOR RESERVAS	INTERESES DE MORA	VALOR AFACAR
PORVENIR	03	800,170,043	7	1	\$1,740,792	\$1,740,792	\$0	\$1,740,792
FNA	15	899,999,284	4	10	\$14,195,049	\$10,902,999	\$23,177	\$10,926,176
TOTAL					\$15,935,841	\$12,643,791	\$23,177	\$12,666,968

143 ✓

48  
144

### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

<b>Nombre del Empleador:</b> CLINICA MEDICOS S.A.	<b>Domicilio del empleador:</b> CL 16B # 11-33 VALLEDUPAR
<b>Nombre del trabajador:</b> ANDRES ANTONIO RUIZ MOLINA CC. 77.175.701 DE VALLEDUPAR	<b>Dirección del trabajador:</b> CARRERA 33 NO 17BIS-19 Celular: 3145622886
<b>Lugar, f. de nacimiento y nacionalidad:</b> VALLEDUPAR , 21 de Agosto de 1973	CONTADOR SENIOR
<b>Salario:</b> \$2.200.000	DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE
<b>Período de pago:</b> MENSUAL	<b>Fecha de iniciación de labores:</b> 21 DE ENERO DE 2015
<b>Lugar donde desempeñará las labores:</b> CLINICA MEDICOS S.A	<b>Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:</b> VALLEDUPAR

Entre nosotros **ELIZABETH ARCE MUÑOZ MAYOR** y vecina de Valledupar como aparece a pie de mi firma obrando en nombre y representación de la sociedad **CLINICA MEDICOS S,A** que en el presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y la persona identificada como quedó registrado en el encabezamiento de este contrato y que en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** celebramos el contrato de trabajo estipulado en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: TERMINO INDEFINIDO:** En forma personal y exclusiva EL TRABAJADOR compromete en favor de EL EMPLEADOR, su capacidad normal de trabajo, eficiente y necesaria, para desempeñar el oficio aquí contratado, así como en la ejecución de tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR y en especial cumpliendo todo aquello que se le indique por parte del EMPLEADOR.

**SEGUNDA:** Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus Trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, y todas aquellas obligaciones consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa, Manual de Funciones y todas aquellas políticas, disposiciones o reglamentos que se den a conocer al empleado.

**TERCERA: JORNADA DE TRABAJO Y TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO.-** La Jornada ordinaria de trabajo será la permitida por la ley a la semana, de lunes a sábado, de acuerdo al horario diario que fije la empresa o el que acuerden TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, conforme a la flexibilización de la jornada de trabajo que autoriza la ley (literal d) art. 51 ley 789/02), teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente y por escrito para cada caso.

**PARÁGRAFO:** La gestión encomendada al TRABAJADOR la realizará en la zona o región que se le asigne para desempeñar sus funciones, la que inicialmente será la establecida en el párrafo de la cláusula primera del presente contrato EL EMPLEADOR se reserva la facultad y el TRABAJADOR la acepta, de trasladarlo a cualquiera de las ciudades, zonas o regiones que tenga establecidas dentro del territorio nacional. La aceptación de este traslado por parte Integral de este contrato de trabajo y por quedar fijados los parámetros exigidos por el Art. 39 del

C.S.T. cualquier traslado que EL EMPLEADOR ordene no podrá tomarse como modificación de las condiciones laborales pactadas. En todo caso de modificación, variación, cambio, adición o alteración del sitio o lugar donde el TRABAJADOR va inicialmente a prestar sus servicios o los cambios o modificaciones que posteriormente se hagan durante la vigencia del contrato, la hará saber EL EMPLEADOR al TRABAJADOR por escrito. Queda entendido que el traslado no implica modificación del salario, pero el TRABAJADOR acepta que las condiciones ambientales, costos de servicios públicos, cánones de arrendamiento, costos de educación y alimentación, vida social, etc, pueden ser diferentes, lo cual no implica por parte del EMPLEADOR modificación alguna de las condiciones de trabajo, pues ello corresponde a un riesgo propio de la actividad laboral o naturaleza del cargo y porque, además son circunstancias que tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR prevén de buena fe, en el momento de suscribir este contrato.

**CUARTA:** En relación con la actividad propia del TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo TRABAJADOR, así:

1. Poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en orden al desempeño de las funciones propias del cargo u oficio para el cual ha sido contratado, incluyendo las labores anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.
2. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.
3. Observar rigurosamente las normas que le fije EL EMPLEADOR, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato de trabajo.
4. No atender durante las horas de trabajo, asuntos y ocupaciones distintas a las que el empleador le encomiende, sin previa autorización de éste y evitar fuera de dichas horas de trabajo, otras labores que afecten su salud u ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida prestar eficazmente el servicio convenido.
5. Cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que la ley, el reglamento interno y el presente contrato le impongan en su condición de TRABAJADOR, así como abstenerse de ejecutar las conductas que se encuentren prohibidas en esos mismos ordenamientos.
6. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas, en beneficio de los intereses del Empleador.
7. Aceptar los traslados que determine el patrono dentro de las agencias, sucursales, establecimientos o simples dependencias de EL EMPLEADOR en todo el territorio nacional.
8. Cumplir las comisiones de servicio que se indiquen cuando se le requiera en otros lugares diferentes a aquél donde habitualmente se debe desempeñar.
9. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR o por quienes lo representen, respecto al desarrollo de sus actividades.
10. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los instrumentos, y útiles, que le sean entregados, para el ejercicio de sus funciones, así como los que posteriormente se le asignen, ó sean prestados temporalmente para realizar sus funciones.
11. No tomar el nombre de EL EMPLEADOR para contraer obligaciones.
12. Cuidar permanentemente de los intereses y bienes de EL EMPLEADOR.
13. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
14. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe EL EMPLEADOR a las cuales hubiere sido citado.
15. Observar una completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
16. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR.
17. Asistir puntualmente al trabajo y cumplir con los turnos de trabajo asignados.

48  
145

18. Prestar sus servicios de manera exclusiva para EL EMPLEADOR.
19. Guardar buenas relaciones con compañeros de labor, superiores y clientes.
20. No presentarse embriagado al trabajo, ni ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo.
21. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o contraprestación al cliente o terceros para la prestación del servicio. También se abstendrá de ejecutar servicios a los clientes ajenos a sus funciones u ofrecer la prestación de sus servicios para actividades adicionales.
22. Mantener perfecta disciplina y respeto dentro y fuera de la EMPRESA para con sus compañeros de trabajo, superiores, clientes, etc.
23. Presentación de informes cuando le sean solicitados por escrito.
24. Permitir toda clase de supervisiones e inspecciones y colaborar con las mismas, sin ocultar ningún tipo de hecho o información.
25. Aceptar y poner en práctica y cumplir todas las medidas de seguridad médico laborales.
26. Aceptar, poner en práctica y cumplir todas las medidas y recomendaciones en cuanto a temas relacionados con la salud ocupacional, seguridad industrial, medio ambiente, sistema integrado de gestión de calidad, conflicto de intereses establecidos por la empresa.
27. Abstenerse de realizar actos diferentes a los propios del servicio en las instalaciones de la empresa.
28. Manejar escrupulosamente los valores e intereses que se le encomienden por razón de su cargo y a rendir cuenta rigurosa de ellos al empleador.
29. Informar a EL EMPLEADOR en forma inmediata sobre cualquier cambio en la dirección de su residencia. En el evento de cualquier notificación que deba hacer EL EMPLEADOR al TRABAJADOR, se tendrá como dirección de la residencia, la última que el TRABAJADOR hubiere notificado.
30. En general realizará todas las gestiones propias de su cargo, al igual que todas aquellas que afines o no a él, se le encomienden y soliciten por parte de sus superiores jerárquicos, en forma verbal o escrita.
31. Las evaluaciones periódicas hacen parte integrante de la hoja de vida y son confidenciales; todo TRABAJADOR al momento de evidenciar cualquier acceso a dicha información, debe reportarla.
32. Entregar oportunamente las órdenes de trabajo realizadas debidamente diligenciadas.
33. Abstenerse de usar celulares personales o cualquier dispositivo que lo distraigan de sus funciones
34. Asistir puntualmente a las capacitaciones y reuniones programadas por la empresa.
35. Informar y dar trámite de las quejas y reclamos que tenga en conocimiento.
36. Cumplir con todas aquellas obligaciones que imponga EL EMPLEADOR en desarrollo de sus funciones. Lo cual implica ejecutar las funciones y trabajos con la calidad exigida; tratar a los clientes con sumo respeto y diligencia, deber ético y de respeto en la ejecución de sus funciones, entre otros.

**PARÁGRAFO:** Cualquier violación de estas obligaciones contractuales y de las demás que por extensión apliquen se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

**QUINTA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO.-** Los elementos de trabajo, el carnet de identificación o la dotación especial, herramientas de trabajo, entregados por el Empleador al TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. En caso de no efectuarse la restitución, el valor de tales elementos o artículos podrá ser descontado de la liquidación final de acreencias laborales, para lo cual el TRABAJADOR concede desde ahora la autorización correspondiente. El TRABAJADOR se hará responsable por el porte de los uniformes y los emblemas que en ellos porta, toda vez que son para uso exclusivo de la actividad a realizar y ante cualquier irregularidad que

cometa portando dichos distintivos deberá responder ante las autoridades competentes por su inadecuado uso, sin que la EMPRESA sea responsable por los hechos.

**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la EMPRESA a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información de EL EMPLEADOR a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente de EL EMPLEADOR, o de otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra manera y adquirida por el TRABAJADOR, en conexión con o como resultado de la realización de servicio objeto de este contrato.

Por cualquier violación a este acuerdo la EMPRESA hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados ante las autoridades competentes por derechos de autor, manejo de distintivos entre otros.

El presente acuerdo obedece al principio de bilateralidad contractual y es resultado de la libre voluntad de las partes contractuales.

**SÉPTIMA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El TRABAJADOR informará por escrito a la EMPRESA la entidad o entidades a las que debe ser afiliado en salud y pensiones. De no hacerse en esta forma el TRABAJADOR acepta, bajo su responsabilidad, que la EMPRESA escoja las entidades para tales efectos, como también se hará responsable de aportar en el debido momento los documentos necesarios para afiliarse a su grupo familiar, toda vez, que de no hacerlo, será de entera responsabilidad del TRABAJADOR velar por las afiliaciones de sus beneficiarios.

**OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA:** Teniendo en cuenta la modalidad de contrato de trabajo que se suscribe, las partes acuerdan que el periodo de prueba no superará la quinta parte del tiempo acorde con las proyecciones y estadísticas del Empleador. Durante este periodo cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato, sin que se genere indemnización alguna. Para efectos del presente contrato las partes acuerdan que el periodo de prueba será de dos (02) meses

**PARÁGRAFO 3:** El TRABAJADOR expresa su absoluta conformidad con el presente acuerdo y manifiesta que el mismo no va en detrimento de sus condiciones laborales.

**NOVENA: REMUNERACION:** la remuneración pactada es la consignada en la caratula de este contrato **PARÁGRAFO 1** El 82% de la remuneración que reciba el TRABAJADOR por concepto de comisiones, viáticos o de cualquier otra modalidad de salario variable, constituye un remuneración ordinaria y el 18% restante remunera los dominicales y festivos de que tratan los capítulos 1 y 2 del título VII del CST y la ley 51 de 1983.

**PARÁGRAFO 2:** De acuerdo con el Art. 15 de la Ley 50/ 90, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones trimestrales, semestrales o anuales, bonificaciones extralegales, incentivos, auxilios extralegales para el transporte, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o navidad, o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie, a cualquier título o bajo cualquier otra denominación, NO CONSTITUYE SALARIO.

**PARÁGRAFO 3:** Para todos los efectos legales las partes establecen que la sede de trabajo es la ciudad de Valledupar.

**DÉCIMA: AUXILIOS EXTRALEGALES:** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del Artículo

15 de la Ley 50 de 1990, que subrogó el Artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, las partes expresamente acuerdan que cualquier valor que recibe el trabajador a título de Auxilios no harán parte de la base para liquidar prestaciones, beneficios, indemnizaciones, ni ningún otro pago laboral.

**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes expresamente acuerdan que el presente contrato de trabajo se **SUSPENDERÁ** cuando se presente huelga o cese de actividades. Por lo tanto, durante el tiempo que dure la Huelga o el cese, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 53 del C.S.Ten relación con los efectos de la suspensión del contrato. Así mismo las partes dejan expresamente establecido que dichos periodos de suspensión podrán descontarse para liquidar vacaciones y cesantías.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Son también justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, las contempladas en el Artículo 7º del decreto 2351 de 1.965 así como cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al TRABAJADOR de acuerdo a los Artículos 57, 58,59 y 60 del Código Sustantivo de Trabajo y además las partes acuerdan las siguientes que serán consideradas como graves de acuerdo al reglamento interno de trabajo:

- a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias conforme a las normas de salud ocupacional, seguridad industrial, ambiental, sistema de gestión de calidad integrado y demás reglamentos establecidos por EL EMPLEADOR
- b) La utilización indebida de dotación, emblemas, distintivos de EL EMPLEADOR.
- c) La revelación de secretos o datos reservados de EL EMPLEADOR o de sus clientes.
- d) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo,
- e) El hecho de que el TRABAJADOR llegue embriagado o drogado o ingiera bebidas embriagantes o drogas enervantes en el sitio de trabajo,
- f) La no asistencia puntual al trabajo o a una etapa completa de la jornada de trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR.
- g) Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado con perjuicio para la EL EMPLEADOR.
- h) La falta de diligenciamiento total de los formatos que deba tramitar el TRABAJADOR.
- i) No tener al día los reportes establecidos por EL EMPLEADOR.
- j) Recibir el TRABAJADOR dádivas o dinero por el desarrollo de sus funciones, por parte de clientes o terceros.
- k) Incumplir en la entrega de las órdenes de los trabajos e incumplir en su debido diligenciamiento.
- l) No asistir a las capacitaciones y reuniones programadas por EL EMPLEADOR
- m) No poner en conocimiento y dar trámite de las quejas y reclamos que tenga en conocimiento.
- n) Incumplir en la aplicación del manual de funciones.
- o) Presentar bajo índice de rendimiento
- p) Incumplir con los niveles de calidad en los trabajos que exige EL EMPLEADOR.
- q) Ejecutar sus funciones en forma tal que genere sanciones o multas a EL EMPLEADOR de parte las entidades reguladoras.
- r) Irrespetar a pacientes o sus familiares
- s) Pretender u obtener ventaja económica de su cargo ante clientes de EL EMPLEADOR.
- t) Utilizar celulares personales en los horarios de trabajo
- u) Ofrecer sus servicios a clientes de EL EMPLEADOR, con el objetivo de prestar servicios adicionales a los que deba prestar en virtud de este contrato.
- v) Dar uso indebido o hacer que se desgasten las herramientas de trabajo más allá de lo normal.
- x) La pérdida, hurto, o robo de elementos o herramientas de trabajo debido a actos imputables al TRABAJADOR, a su falta de cuidado o seguimiento a las instrucciones dadas por el Empleador.

**DÉCIMA TERCERA:** En concordancia con el Artículo 56 del Código Sustantivo de Trabajo y como principios de ética, buena fe y lealtad, CLINICA MEDICOS S.A, no ha permitido ni puede permitir

conflicto de intereses por parte de sus empleados. Todos los empleados deben evitar situaciones que conlleven a conflictos de intereses y no permitir que estas situaciones persistan una vez descubiertas.

Cualquier interés directo que se relacione o beneficie de cualquier actividad externa especialmente actividades comerciales y que pueda de alguna manera afectar adversamente los intereses de EL EMPLEADOR, implica un posible conflicto de intereses.

Si la compañía encuentra que inexcusablemente se ha violado la política de interés, tomará acción drástica que puede conducir a la terminación del contrato por justa causa, exigir al empleado el pago de las ganancias obtenidas o una indemnización por cualquier perjuicio que el empleado le haya causado a la Compañía.

La determinación que tome la Compañía en cuanto a la existencia o no del conflicto de intereses será definitiva. La Compañía se reserva el derecho de tomar la determinación que a su juicio de por terminado el conflicto.

Las situaciones en que se pueden presentar conflicto de interés por parte del empleado (que deben informarse inmediatamente a la Gerencia), incluyen pero no se limitan a las siguientes:

Poseer interés material con cualquier proveedor, cliente, competidor u otra entidad con la cual la Compañía tenga negocios.

Prestar servicios personales, remunerados o gratuitos, o actuar en calidad de director, socio, asesor, empleado, distribuidor o agente para algún proveedor o Cliente u otra entidad con los que la Compañía tenga negocios.

Dar a conocer o utilizar en forma impropia cualquier información confidencial o sin publicar, obtenida a través de la compañía. Esta situación se concreta principalmente en nuestra legislación laboral en la prohibición de no comunicar con terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre el trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservados o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al patrono (Código Sustantivo Del Trabajo, Art. 56 núm.2) como por ejemplo revelar los secretos comerciales o asuntos de carácter reservado, los cuales son sancionados en la forma prevista por el Art. 250 CST inciso c) y numeral 2 (pérdida del derecho al auxilio de cesantía).

Adquirir o negociar directa o indirectamente productos, prestar servicios como director, socio, asesor, empleado o agente de cualquier empresa que compita con la compañía.

Obtener provecho para sí mismo o para terceros directa o indirectamente de cualquier oportunidad de negocios cuando el empleado conoce o puede anticipar que la compañía estaría interesada.

Para efectos de la declaración de ésta política, se hace extensivo también a la realización de uno de estos actos por parte del cónyuge del empleado, por miembros de su familia o por parientes cercanos. Es importante que todo empleado reporte a la Gerencia cualquier hecho que pueda causar conflicto de intereses y que sea de su conocimiento.

**DÉCIMA CUARTA: DIRECCION PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES.**- Las partes acuerdan que si a EL EMPLEADOR no le fuere posible entregar al TRABAJADOR personalmente cualquier comunicación relacionada con el contrato de trabajo, aquella podrá radicar dicha correspondencia en la dirección de su residencia. Se tendrá como válida para todos los efectos legales, la fecha en que se haya recibido tal documentación en el último sitio registrado de residencia.

**DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

**DÉCIMA SEXTA:** El Manual de Funciones que declara conocer y entender el TRABAJADOR desde antes de la firma de este contrato, hace parte integral de éste y por lo tanto el

48  
147

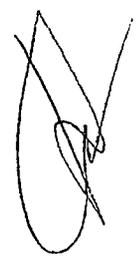
incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del manual de funciones constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR.

**DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES:** EL TRABAJADOR autoriza a la EMPRESA para que consigne directamente o utilice cualquier medio electrónico de transferencia de dinero a su cuenta personal de ahorros o corriente a su nombre, suministrada por éste previamente, el valor correspondiente al salario y liquidación final de prestaciones sociales. Así mismo, EL TRABAJADOR autoriza se le descuenta de cualquier suma de dinero que resulte a su favor por cualquier concepto legal, extralegal, sea por salario, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, etc., el valor correspondiente a los elementos y/o herramientas de trabajo que le hayan sido entregadas y que no haya devuelto, o que al momento de la entrega presenten un deterioro superior al normal.

Para constancia se firma como aparece en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Valledupar, el 19 de enero de 2015.

  
EL EMPLEADOR

  
ANDRES ANTONIO RUIZ MOLINA  
CC. N° 77.175.701 VALLEDUPAR





47  
149

 <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Formulario del Registro Único Tributario</b></p>	 <p><b>ANLISCA</b> Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado</p>	<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">001</p>	
<p>Espacio reservado para la DIAN</p> 		<p>Página 2 de 8 Hoja 2</p> <p>4. Número de formulario <b>14487842189</b></p>  <p>(415)7707212489984(8020) 000001448784218 9</p>		
<p>5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 2 4 0 0 1 0 4 1 - 6</p>		<p>6. DV: 6</p>	<p>12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Valledupar</p>	<p>14. Buzón electrónico: (2) 4</p>
<p><b>Características y formas de las organizaciones</b></p>				
<p>62. Naturaleza: <input type="checkbox"/> 2</p> <p>65. Fondos: <input type="checkbox"/></p> <p>68. Sin personería jurídica: <input type="checkbox"/></p>	<p>63. Formas asociativas: <input type="checkbox"/> 3</p> <p>66. Cooperativas: <input type="checkbox"/></p> <p>69. Otras organizaciones no clasificadas: <input type="checkbox"/></p>	<p>64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados: <input type="checkbox"/></p> <p>67. Sociedades y organismos extranjeros: <input type="checkbox"/></p> <p>70. Beneficio: <input type="checkbox"/> 1</p>		
<p><b>Constitución, Registro y Última Reforma</b></p>			<p><b>Composición del Capital</b></p>	
<p>71. Clase:</p>	<p>1. Constitución: 0 5</p>	<p>2. Reforma: 0 5</p>	<p>82. Nacional: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 0 0 %</p>	
<p>72. Número:</p>	<p>1 4 7</p>	<p>4 2 9</p>	<p>83. Nacional público: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 %</p>	
<p>73. Fecha:</p>	<p>1 9 9 7 0 1 2 7</p>	<p>2 0 1 8 0 3 1 2</p>	<p>84. Nacional privado: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 0 0 %</p>	
<p>74. Número de Notaría:</p>	<p>2</p>	<p>3</p>	<p>85. Extranjero: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 %</p>	
<p>75. Entidad de registro:</p>	<p>0 3</p>	<p>0 3</p>	<p>86. Extranjero público: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 %</p>	
<p>76. Fecha de registro:</p>	<p>1 9 9 7 0 6 2 0</p>	<p>2 0 1 8 0 3 1 3</p>	<p>87. Extranjero privado: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 %</p>	
<p>77. No. Matrícula mercantil:</p>	<p>0 0 0 4 8 4 1 6</p>	<p>0 0 0 4 8 4 1 6</p>		
<p>78. Departamento:</p>	<p>2 0</p>	<p>2 0</p>		
<p>79. Ciudad/Municipio:</p>	<p>3 9</p>	<p>3 9</p>		
<p>Vigencia:</p>	<p>80. Desde: 1 9 9 7 0 1 2 7</p> <p>81. Hasta: 2 0 9 6 0 1 2 6</p>	<p>80. Desde: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>81. Hasta: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>		
<p>Entidad de vigilancia y control.</p>				
<p>88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades</p>			<p><input type="checkbox"/> 5</p>	
<p><b>Estado y Beneficio.</b></p>				
<p>Item</p>	<p>89. Estado actual:</p>	<p>90. Fecha cambio de estado:</p>	<p>91. Número de Identificación Tributaria (NIT):</p>	
1	<input type="checkbox"/> 8 0	2 0 1 8 1 0 1 2	<input type="checkbox"/>	
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<p><b>Vinculación económica</b></p>				
<p>93. Vinculación económica: <input type="checkbox"/></p>	<p>94. Nombre del grupo económico y/o empresarial:</p>		<p>95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:</p>	<p>96. DV: -</p>
<p>97. Nombre o razón social de la matriz o controlante:</p>				
<p>170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior:</p>	<p>171. País: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p>172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP:</p>		
<p>173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP:</p>				



Formulario del Registro Único Tributario Representación



001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14487842189



(415)7707212489984(8020) 000001448784218 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 2 4 0 0 1 0 4 1 - 6 6 12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Valledupar 14. Buzón electrónico: (2) 4

Representación

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 2 0 2 0 8

100. Tipo de documento: Cédula de ciudadano 1 3 101. Número de identificación: 1 8 9 3 5 2 5 4 102. DV: - 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: ARCE 105. Segundo apellido: GARCIA 106. Primer nombre: CARLOS 107. Otros nombres: HUMBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): - 109. DV: - 110. Razón social representante legal:

98. Representación: REPRS LEGAL SUPL 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 4 0 2 1 8

100. Tipo de documento: Cédula de ciudadano 1 3 101. Número de identificación: 4 9 7 0 0 3 5 4 102. DV: - 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: ARCE 105. Segundo apellido: MUÑOZ 106. Primer nombre: ELIZABETH 107. Otros nombres:

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): - 109. DV: - 110. Razón social representante legal:

98. Representación: REPRS LEGAL SUPL 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 2 0 2 0 8

100. Tipo de documento: Cédula de ciudadano 1 3 101. Número de identificación: 5 6 0 9 7 2 3 6 102. DV: - 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: MALDONADO 105. Segundo apellido: PEREZ 106. Primer nombre: EILEEN 107. Otros nombres: EMIL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): - 109. DV: - 110. Razón social representante legal:

98. Representación: 99. Fecha inicio ejercicio representación: Año Mes Día

100. Tipo de documento: 101. Número de identificación: 102. DV: - 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: 105. Segundo apellido: 106. Primer nombre: 107. Otros nombres:

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): - 109. DV: - 110. Razón social representante legal:

98. Representación: 99. Fecha inicio ejercicio representación: Año Mes Día

100. Tipo de documento: 101. Número de identificación: 102. DV: - 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: 105. Segundo apellido: 106. Primer nombre: 107. Otros nombres:

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): - 109. DV: - 110. Razón social representante legal:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Formulario del Registro Único Tributario  
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales



001

Página 4 de 8 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14487842189



(415)7707212489984(8020) 000001448784218 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 2 4 0 0 1 0 4 1 - 6 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Valledupar 14. Buzón electrónico (2) 4

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento: Cédula de ciudadana	112. Número de identificación: 1 8 9 3 5 2 5 4	113. DV -	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido GARCIA	117. Primer nombre CARLOS	118. Otros nombres HUMBERTO	119. Razón social	120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 6 0 8 1 7	123. Fecha de retiro:
111. Tipo de documento: Cédula de ciudadana	112. Número de identificación: 5 6 0 9 7 2 3 6	113. DV -	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido PEREZ	117. Primer nombre EILEEN	118. Otros nombres EMIL	119. Razón social	120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 6 0 8 1 7	123. Fecha de retiro:
111. Tipo de documento: Cédula de ciudadana	112. Número de identificación: 4 9 6 8 9 1 5 3	113. DV -	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido CARRILLO	117. Primer nombre LEEDY	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 6 0 8 1 7	123. Fecha de retiro:
111. Tipo de documento: Cédula de ciudadana	112. Número de identificación: 5 6 0 9 7 7 9 3	113. DV -	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido PEREZ	117. Primer nombre GABRIELA	118. Otros nombres MELIN	119. Razón social	120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 6 0 8 1 7	123. Fecha de retiro:
111. Tipo de documento: Cédula de ciudadana	112. Número de identificación: 4 9 7 0 0 3 5 4	113. DV -	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido MUÑOZ	117. Primer nombre ELIZABETH	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 6 0 8 1 7	123. Fecha de retiro:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Formulario del Registro Único Tributario  
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales



001

Página 5 de 8 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14487842189



(415)7707212489984(8020) 000001448784218 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 2 4 0 0 1 0 4 1 - 6 6  
6. DV: 6  
12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Valledupar  
14. Buzón electrónico: (24)

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento: Cédula de ciudadana	112. Número de identificación: 9 3 3 5 5 0 0 5	113. DV: -	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido: GARCIA	117. Primer nombre: JAIME	118. Otros nombres:	119. Razón social:	120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 2 0 1 2 5	123. Fecha de retiro: 2 0 1 6 1 0 2 4
115. Primer apellido: ARCE	116. Segundo apellido: GARCIA	117. Primer nombre: JAIME	118. Otros nombres:								
111. Tipo de documento: Cédula de ciudadana	112. Número de identificación: 3 6 4 8 8 7 3 9	113. DV: -	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido: SOLANO	117. Primer nombre: CARMEN	118. Otros nombres:	119. Razón social:	120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 2 0 1 2 5	123. Fecha de retiro: 2 0 1 6 1 0 2 4
115. Primer apellido: CARRASCAL	116. Segundo apellido: SOLANO	117. Primer nombre: CARMEN	118. Otros nombres:								
111. Tipo de documento: Cédula de ciudadana	112. Número de identificación: 3 6 6 7 7 4 5 9	113. DV: -	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido: SIMANCA	117. Primer nombre: MAGNERIS	118. Otros nombres: PETRONA	119. Razón social:	120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 2 0 1 2 5	123. Fecha de retiro: 2 0 1 6 1 0 2 4
115. Primer apellido: VILLEGAS	116. Segundo apellido: SIMANCA	117. Primer nombre: MAGNERIS	118. Otros nombres: PETRONA								
111. Tipo de documento: Cédula de ciudadana	112. Número de identificación: 7 7 1 9 0 9 1 3	113. DV: -	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido: MENDOZA	117. Primer nombre: EULDER	118. Otros nombres:	119. Razón social:	120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 2 0 1 2 5	123. Fecha de retiro: 2 0 1 6 1 0 2 4
115. Primer apellido: BLANCO	116. Segundo apellido: MENDOZA	117. Primer nombre: EULDER	118. Otros nombres:								
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV:	114. Nacionalidad:	116. Segundo apellido:	117. Primer nombre:	118. Otros nombres:	119. Razón social:	120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:	123. Fecha de retiro:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

SA 153



Formulario del Registro Único Tributario  
Revisor Fiscal y Contador



001

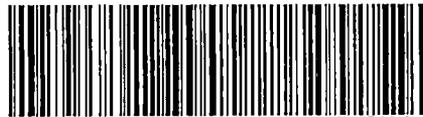
Página 6 de 8 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14487842189



(415)7707212489984(8020) 000001448784218 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 2 4 0 0 1 0 4 1 -

6. DV:

6

12. Dirección seccional

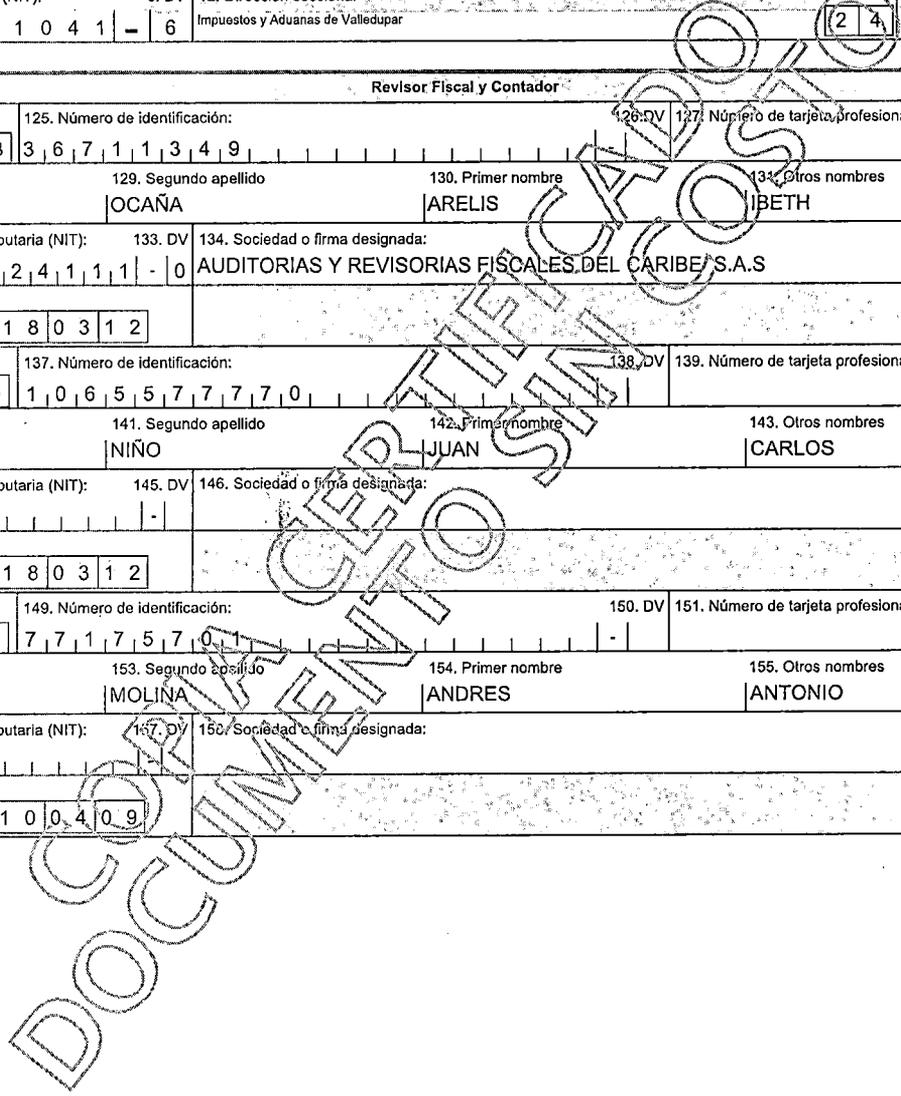
Impuestos y Aduanas de Valledupar

14. Buzón electrónico

24

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal	124. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	125. Número de identificación: 3 6 7 1 1 3 4 9	126. DV:	127. Número de tarjeta profesional: 1 2 0 3 4 1 T
	128. Primer apellido MONTERO	129. Segundo apellido OCAÑA	130. Primer nombre ARELIS	131. Otros nombres BETH
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 8 2 4 1 1 1 - 0	133. DV:	134. Sociedad o firma designada: AUDITORIAS Y REVISORIAS FISCALES DEL CARIBE S.A.S	
135. Fecha de nombramiento 2 0 1 8 0 3 1 2				
Revisor Fiscal Suplente	136. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	137. Número de identificación: 1 0 6 5 5 7 7 7 7 0	138. DV:	139. Número de tarjeta profesional: 1 8 2 7 9 5 T
	140. Primer apellido ARZUAGA	141. Segundo apellido NIÑO	142. Primer nombre JUAN	143. Otros nombres CARLOS
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT):	145. DV:	146. Sociedad o firma designada:	
147. Fecha de nombramiento 2 0 1 8 0 3 1 2				
Contador	148. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	149. Número de identificación: 7 7 1 7 5 7 0	150. DV:	151. Número de tarjeta profesional: 1 5 1 2 6 9 T
	152. Primer apellido RUIZ	153. Segundo apellido MOLINA	154. Primer nombre ANDRES	155. Otros nombres ANTONIO
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT):	157. DV:	158. Sociedad o firma designada:	
159. Fecha de nombramiento 2 0 1 0 0 4 0 9				



Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

522  
154



Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos



001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14487842189



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 2 4 0 0 1 0 4 1 - 6 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Valledupar 14. Buzón electrónico (2 4)

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Actividades de hospitales y clínica 8 6 1 0
162. Nombre del establecimiento: CLINICA MEDICOS	
163. Departamento: Cesar 2 0	164. Ciudad/Municipio: Valledupar 0 0 1
165. Dirección: CL 16 B 11 33 BRR LOPERENA	
166. Número de matrícula mercantil: 4 8 4 1 7	167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 7 0 6 2 0
168. Teléfono: 5 7 0 4 7 4 7	169. Fecha de cierre: AAAA MM DD

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Actividades de hospitales y clínica 8 6 1 0
162. Nombre del establecimiento: EMERGENCIAS A.M.S.	
163. Departamento: Cesar 2 0	164. Ciudad/Municipio: Valledupar 0 0 1
165. Dirección: CL 16 B 11 33 BRR LOPERENA	
166. Número de matrícula mercantil: 1 1 3 6 5 9	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 3 0 3 2 1
168. Teléfono: 5 7 4 8 3 2 0	169. Fecha de cierre: AAAA MM DD

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Otras actividades de atención de 8 6 9 9
162. Nombre del establecimiento: CONSULTA EXTERNA - CLINICA MEDICOS	
163. Departamento: Cesar 2 0	164. Ciudad/Municipio: Valledupar 0 0 1
165. Dirección: CL 16 B N 10 28	
166. Número de matrícula mercantil: 1 3 0 8 8 0	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 5 0 9 2 4
168. Teléfono: 5 7 0 4 7 4 7	169. Fecha de cierre: AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

28  
105

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14487842189



(415)7707212489984(8020) 000001448784218 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 2 4 0 0 1 0 4 1 -

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Valledupar

14. Buzón electrónico

24

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Actividades de hospitales y clínica	8 6 1 0
162. Nombre del establecimiento: ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE			
163. Departamento: Cesar	2 0	164. Ciudad/Municipio: Valledupar	0 0 1
165. Dirección: CL 14 N 17 47			
166. Número de matrícula mercantil:	1 4 0 4 6 6	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 6 1 1 0 4
168. Teléfono:	5 7 4 8 3 2 0	169. Fecha de cierre:	
160. Tipo de establecimiento: Agencia	0 1	161. Actividad económica: Actividades de hospitales y clínica	8 6 1 0
162. Nombre del establecimiento: UBA CHIRIGUANA CLINICA MEDICOS			
163. Departamento: Cesar	2 0	164. Ciudad/Municipio: Chiriguana	1 7 8
165. Dirección: CL 7 7 47			
166. Número de matrícula mercantil:	1 2 0 9 7 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 4 0 3 2 6
168. Teléfono:	3 1 6 5 2 7 8 2 4	169. Fecha de cierre:	
160. Tipo de establecimiento:		161. Actividad económica:	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento:		164. Ciudad/Municipio:	
165. Dirección:			
166. Número de matrícula mercantil:		167. Fecha de la matrícula mercantil:	AAAA MM DD
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Certificado de Aportes

APORTANTE: GRUPO MEDICO S.A. (NIT 2700001)																														
Código	Cuenta	Tipo	Fecha	Régimen	Código	Administradora	Concepto	Fecha	Días	Ingresos																IBS	Tasa	Cotización		
										1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16				17	18
8440056530	137909596	E	2015-02-09	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30																		\$1,741,000	4%	\$69,600	
8440056530	137909596	E	2015-02-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8440056530	137909596	E	2015-02-09	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8440056530	137909596	E	2015-02-09	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8439166799	134682531	E	2015-01-09	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8439166799	134682531	E	2015-01-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8439166799	134682531	E	2015-01-09	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8439166799	134682531	E	2015-01-09	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8438319409	131681803	E	2014-12-09	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8438319409	131681803	E	2014-12-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8438319409	131681803	E	2014-12-09	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8438319409	131681803	E	2014-12-09	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8437450504	128502760	E	2014-11-07	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8437450504	128502760	E	2014-11-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8437450504	128502760	E	2014-11-07	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8437450504	128502760	E	2014-11-07	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8436660431	125978233	E	2014-10-10	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8436660431	125978233	E	2014-10-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8436660431	125978233	E	2014-10-10	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8436660431	125978233	E	2014-10-10	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8435755354	122813607	E	2014-09-08	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8435755354	122813607	E	2014-09-08	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8435755354	122813607	E	2014-09-08	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100



850



Certificado de Aportes

APORTANTE: GUATE, MEDICO, SA, N° 02, 0041													Municipios													IGS	Tasa	Cotización			
Código	Cuenta	Tipo	Fecha Pago	ARL	Código	Administradora	Concepto	Fecha	Días	ing	sal	edu	seg	ap	pp	sp	co	ca	sp	ig	ap	vac	avd	vet	tr				up		
8431012204	106487437	E	2014-03-10	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100	
8431012204	106487437	E	2014-03-10	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30																				\$1,741,000	4%	\$69,600
8430183420	103810941	E	2014-02-10	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30																				\$1,741,000	4%	\$69,600
8430183420	103810941	E	2014-02-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30																				\$1,741,000	16%	\$278,600
8430183420	103810941	E	2014-02-10	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30																				\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8430183420	103810941	E	2014-02-10	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30																				\$1,741,000	4%	\$69,600
8429378454	101173988	E	2014-01-10	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30																				\$1,741,000	4%	\$69,600
8429378454	101173988	E	2014-01-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30																				\$1,741,000	16%	\$278,600
8429378454	101173988	E	2014-01-10	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30																				\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8429378454	101173988	E	2014-01-10	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30																				\$1,741,000	4%	\$69,600
8428598094	98719597	E	2013-12-09	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30																				\$1,741,000	12.5%	\$217,600
8428598094	98719597	E	2013-12-09	AFP	230501-R	HORIZONTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30																				\$1,741,000	16%	\$278,600
8428598094	98719597	E	2013-12-09	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30																				\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8428598094	98719597	E	2013-12-09	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30																				\$1,741,000	4%	\$69,600
8427864475	96601392	E	2013-11-13	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30																				\$1,741,000	12.5%	\$217,600
8427864475	96601392	E	2013-11-13	AFP	230501-R	HORIZONTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30																				\$1,741,000	16%	\$278,600
8427864475	96601392	E	2013-11-13	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30																				\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8427864475	96601392	E	2013-11-13	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30																				\$1,741,000	4%	\$69,600
8427060552	94194337	E	2013-10-09	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30																				\$1,741,000	12.5%	\$217,600
8427060552	94194337	E	2013-10-09	AFP	230501-R	HORIZONTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30																				\$1,741,000	16%	\$278,600
8427060552	94194337	E	2013-10-09	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30																				\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8427060552	94194337	E	2013-10-09	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30																				\$1,741,000	4%	\$69,600
8426246048	92039468	E	2013-09-10	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30																				\$1,741,000	12.5%	\$217,600







Certificado de Aportes

aportes  
en línea

Número de Aporte	Cuenta de Aporte	Tipo de Aporte	Fecha de Pago	Reserva	Número de Aporte	Administradora	Concepto	Período	Días	Cuentas de Ahorro																IBR	Tasa	Cotización		
										1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16					
8417840228	68893091	E	2012-09-13	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30																		\$1,741,000	12.5%	\$217,600	
8417840228	68893091	E	2012-09-13	AFP	230501-R	HORIZONTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8417840228	68893091	E	2012-09-13	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8417840228	68893091	E	2012-09-13	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8417840228	68893091	E	2012-09-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	30																			\$1,741,000	2%	\$34,800
8417840228	68893091	E	2012-09-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	30																			\$1,741,000	3%	\$52,200
8417181341	67113603	E	2012-08-13	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	30																			\$1,741,000	12.5%	\$217,600
8417181341	67113603	E	2012-08-13	AFP	230501-R	HORIZONTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8417181341	67113603	E	2012-08-13	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8417181341	67113603	E	2012-08-13	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8417181341	67113603	E	2012-08-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30																			\$1,741,000	2%	\$34,800
8417181341	67113603	E	2012-08-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30																			\$1,741,000	3%	\$52,200
8416565883	65568857	E	2012-07-13	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30																			\$1,741,000	12.5%	\$217,600
8416565883	65568857	E	2012-07-13	AFP	230501-R	HORIZONTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8416565883	65568857	E	2012-07-13	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8416565883	65568857	E	2012-07-13	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8416565883	65568857	E	2012-07-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30																			\$1,741,000	2%	\$34,800
8416565883	65568857	E	2012-07-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30																			\$1,741,000	3%	\$52,200
8416565878	65568756	E	2012-07-13	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30																			\$1,741,000	12.5%	\$217,600
8416565878	65568756	E	2012-07-13	AFP	230501-R	HORIZONTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8416565878	65568756	E	2012-07-13	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100



Certificado de Aportes

Código	Número	Tipo	Fecha	Caja	Código	Administración	Concepto	Fecha	Días	Ingresos																IBS	Tarifa	Cotización		
										1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16				17	18
8415239956	61814831	E	2012-05-07	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30																		\$1,741,000	3%	\$52,200	
8414604731	60114262	E	2012-04-03	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30																			\$1,741,000	12.5%	\$217,600
8414604731	60114262	E	2012-04-03	AFP	230501-R	HORIZONTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30																			\$1,741,000	16%	\$278,600
8414604731	60114262	E	2012-04-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30																			\$1,741,000	0.522%	\$9,100
8414604731	60114262	E	2012-04-03	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30																			\$1,741,000	4%	\$69,600
8414604731	60114262	E	2012-04-03	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30																			\$1,741,000	2%	\$34,800
8414604731	60114262	E	2012-04-03	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30																			\$1,741,000	3%	\$52,200
8414598031	60069603	E	2012-04-03	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	30																X			\$1,741,000	12.5%	\$217,600
8414598031	60069603	E	2012-04-03	AFP	230501-R	HORIZONTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30																X			\$1,741,000	16%	\$278,600
8414598031	60069603	E	2012-04-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	0																X			\$0	0.522%	\$0
8414598031	60069603	E	2012-04-03	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30																X			\$1,741,000	4%	\$69,600
8414598031	60069603	E	2012-04-03	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30																X			\$1,741,000	2%	\$34,800
8414598031	60069603	E	2012-04-03	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30																X			\$1,741,000	3%	\$52,200
8414031448	58956774	E	2012-03-12	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30																X			\$1,741,000	12.5%	\$217,600
8414031448	58956774	E	2012-03-12	AFP	230501-R	HORIZONTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30																X			\$1,741,000	16%	\$278,600
8414031448	58956774	E	2012-03-12	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	4																X			\$232,000	0.522%	\$1,200
8414031448	58956774	E	2012-03-12	CCF	CCF15	COMFACESAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30																X			\$1,741,000	4%	\$69,600
8414031448	58956774	E	2012-03-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30																X			\$1,741,000	2%	\$34,800
8414031448	58956774	E	2012-03-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30																X			\$1,741,000	3%	\$52,200
8412069275	53915475	E	2011-11-25	EPS	EPS013	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30																			\$1,741,000	12.5%	\$217,600